



EVALUACIÓN DE RIESGOS LABORALES

GRANADA CLUB DE FUTBOL, S.A.D.

CTRA. DE ALFACAR S/N, 18011, GRANADA (GRANADA)

1840102802016

20/04/2026 QP_16909944_1840102802016_20260420_0912_Raquel_Mingorance_Ruiz

 **quirónprevención**

Nuestro trabajo es cuidar del tuyo

 www.quironprevencion.com

 91 122 14 52

Firmado electrónicamente por OTP
20/04/2026 09:12:54 por
raquel.mingorance@quironprevencion.com
Raquel Mingorance Ruiz

1	INTRODUCCIÓN	5
1.1	DATOS BÁSICOS DE LA EMPRESA.....	5
1.2	OBJETO DE ESTUDIO	5
2	CONTROL DE CAMBIOS	6
3	INFORME EJECUTIVO	10
3.1	RELACIÓN DE ENTIDADES	10
3.2	ENTIDADES CON ALTO FACTOR DE RIESGO	10
3.3	RIESGOS IMPORTANTES.....	10
3.4	MEDIDAS PRIORITARIAS.....	11
3.5	MEDIDAS DE ACTIVIDAD ESPECÍFICA	11
3.6	MEDIDAS CORRECTIVAS DE ALTA PRIORIDAD	11
3.7	CURSOS	11
4	DATOS GENERALES	13
4.1	DATOS DE LAS VISITAS	13
4.2	DESCRIPCIÓN DEL CENTRO DE TRABAJO	13
4.3	PUESTOS DE TRABAJO Y OCUPACIÓN	14
4.4	HORARIO DE TRABAJO	14
4.5	DESCRIPCIÓN DEL PROCESO PRODUCTIVO.....	14
4.6	INSTALACIONES.....	14
4.7	TRABAJADORES DE EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL	15
4.8	PERSONAS TRABAJADORAS ESPECIALMENTE PROTEGIDAS	15
4.8.1	Personas trabajadoras menores de edad	15
4.8.2	Mujeres en situación de embarazo, que hayan dado a luz (parto reciente) o en periodo de lactancia	15
4.8.3	Personas trabajadoras especialmente sensibles	16

5	METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE RIESGOS	16
6	CRITERIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LA TRABAJADORA EMBARAZADA, QUE HAYA DADO A LUZ O EN PERIODO DE LACTANCIA	16
7	IDENTIFICACIÓN Y RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE RIESGOS	16
7.1	IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS.....	17
7.2	INTEGRACIÓN DE LA PREVENCIÓN	18
7.3	RELACIÓN ENTRE ENTIDADES	21
7.4	PUESTOS DE TRABAJO.....	22
	JUGADORES/AS PROFESIONALES DE FUTBOL	22
	JUGADORES/AS PROFESIONALES DE FUTBOL MENORES	29
8	PUESTOS EXENTOS DE RIESGO DURANTE EL EMBARAZO, PARTO RECIENTE O LACTANCIA	38
9	FORMACIÓN	38
10	CONSIDERACIONES	40
11	ANEXOS	41
11.1	ANEXO METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE RIESGOS.....	41
11.1.1	INTRODUCCIÓN	41
11.1.2	OBJETO Y CONTENIDO	41
11.1.3	ALCANCE	42
11.1.4	FASES DE LA EVALUACIÓN	42
11.1.5	MARCO LEGAL	54
11.1.6	ESTRUCTURA DE LA EVALUACIÓN DE RIESGOS	54
11.1.7	REVISIÓN DE LA EVALUACIÓN	56
11.2	ANEXO CRITERIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LA TRABAJADORA EMBARAZADA, QUE HAYA DADO A LUZ O EN PERÍODO DE LACTANCIA	58
11.2.1	INTRODUCCIÓN	58
11.2.2	PAUTAS DE VALORACIÓN DEL RIESGO	59

11.2.3	RIESGOS POR EXPOSICIÓN A AGENTES FÍSICOS.....	61
11.2.4	RIESGOS ERGONÓMICOS.....	65
11.2.5	RIESGOS QUÍMICOS.....	71
11.2.6	RIESGOS BIOLÓGICOS.....	73
11.2.7	RIESGOS PSICOSOCIALES.....	77
11.3	ANEXO RELACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS AFECTADAS.....	78

1 INTRODUCCIÓN

1.1 DATOS BÁSICOS DE LA EMPRESA

RAZÓN SOCIAL:	GRANADA CLUB DE FUTBOL, S.A.D.
DOMICILIO SOCIAL:	PINTOR MANUEL MALDONADO S/N 3ªPL. ., 18007, GRANADA (GRANADA)
Nº CONTRATO:	1840102802016
CENTRO DE TRABAJO:	CTRA. DE ALFACAR S/N, 18011, GRANADA (GRANADA)

1.2 OBJETO DE ESTUDIO

El presente informe se ha elaborado con la finalidad de realizar la evaluación de riesgos laborales de los puestos de trabajo, lugares, equipos de trabajo e instalaciones, según proceda, en cumplimiento de los requerimientos de la vigente Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

El presente informe se ha elaborado con la finalidad de realizar la evaluación de riesgos laborales inherentes a las especialidades concertadas por la empresa (SEGURIDAD EN EL TRABAJO, HIGIENE INDUSTRIAL, ERGONOMÍA Y PSICOSOCIOLOGÍA) en cumplimiento de los requerimientos de la vigente Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, debiéndose complementar con la evaluación de riesgos laborales cuyo origen esté relacionado con el resto de especialidades preventivas establecidas en la normativa vigente.

La Ley 31/1995 establece en su artículo 16 apartado 2 *“el deber del empresario de realizar una evaluación inicial de los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores, teniendo en cuenta, con carácter general, la naturaleza de la actividad, las características de los puestos de trabajo existentes y de los trabajadores que deban desempeñarlos”*. El R.D. 39/1997, Reglamento de los Servicios de Prevención, regula en su Capítulo II, sección 1ª, (artículos del 3 al 7), la evaluación de riesgos como el proceso dirigido a estimar la magnitud de los riesgos y a ofrecer la información necesaria para establecer las prioridades en las acciones de reducción o eliminación y control de los propios riesgos.

2 CONTROL DE CAMBIOS

Para cada una de estas condiciones incluidas en la evaluación se hace mención a su denominación, referencia, fecha de realización, personal técnico y estado.

INTEGRACIÓN DE LA PREVENCIÓN				
DENOMINACIÓN	REFERENCIA	FECHA	PERSONAL TÉCNICO	ESTADO
INTEGRACIÓN DE LA PREVENCIÓN	36beed38-648c-45d7-b364-58bc2ad46e97_20260420_071204_Raquel_Mingorance_Ruiz	20/04/2026	RAQUEL MINGORANCE RUIZ	Modificado

PUESTOS				
DENOMINACIÓN	REFERENCIA	FECHA	PERSONAL TÉCNICO	ESTADO
FISIOTERAPEUTA (E)	2ab0176e-7a8d-4e9f-859a-c37bb11dd405_20251016_082505_Raquel_Mingorance_Ruiz	16/10/2025	RAQUEL MINGORANCE RUIZ	Vigente
JARDINERO/A (E)	53c9faa9-8e2e-48be-b172-2d7af66da7ea_20251016_082505_Raquel_Mingorance_Ruiz	16/10/2025	RAQUEL MINGORANCE RUIZ	Vigente
JUGADORES/AS PROFESIONALES DE FUTBOL (E)	b75d8570-76be-48b5-a786-8fd7dff1f2de_20260420_071204_Raquel_Mingorance_Ruiz	20/04/2026	RAQUEL MINGORANCE RUIZ	Nuevo
JUGADORES/AS PROFESIONALES DE FUTBOL MENORES (E)	a1dea041-d8a9-42e0-829e-607721de49e4_20260420_071204_Raquel_Mingorance_Ruiz	20/04/2026	RAQUEL MINGORANCE RUIZ	Nuevo
PERSONAL DE LAVANDERÍA (E)	e695282c-83bf-4eb6-80de-cf9ecb12f39d_20251016_082505_Raquel_Mingorance_Ruiz	16/10/2025	RAQUEL MINGORANCE RUIZ	Vigente
PERSONAL DE MANTENIMIENTO (E)	4e96e62a-9858-4c38-b312-d7ada78d4a71_20251016_082505_Raquel_Mingorance_Ruiz	16/10/2025	RAQUEL MINGORANCE RUIZ	Vigente
PERSONAL DE OFICINA: ADMINISTRACIÓN, DIRECTIVOS, TÉCNICOS, ETC. (E)	7a4e3dff-1fa6-4f09-bd14-5e3d1b6292a4_20251016_082505_Raquel_Mingorance_Ruiz	16/10/2025	RAQUEL MINGORANCE RUIZ	Vigente

Nota: Tipos de puestos de trabajo: E: Estable V: Variable FC: Fuera de centro

LUGARES				
DENOMINACIÓN	REFERENCIA	FECHA	PERSONAL TÉCNICO	ESTADO
CIUDAD DEPORTIVA	87e64019-52c5-4cdf-9a15-12ea3957b658_20251016_082505_Raquel_Mingorance_Ruiz	16/10/2025	RAQUEL MINGORANCE RUIZ	Vigente
GESTIÓN PRL	acb0d081-a02e-4f1c-aa29-16fcb8378635_20251016_082505_Raquel_Mingorance_Ruiz	16/10/2025	RAQUEL MINGORANCE RUIZ	Vigente

INSTALACIONES				
DENOMINACIÓN	REFERENCIA	FECHA	PERSONAL TÉCNICO	ESTADO
Ascensor	3ca50929-760f-4909-b554-e99ebaa7b1c3_20251016_082505_Raquel_Mingorance_Ruiz	16/10/2025	RAQUEL MINGORANCE RUIZ	Vigente
Caldera	9c73a3fc-e4e3-42bc-a034-78b0d74facf8_20251016_082505_Raquel_Mingorance_Ruiz	16/10/2025	RAQUEL MINGORANCE RUIZ	Vigente
Instalación eléctrica baja tensión	b00e513c-be78-4892-9eb3-62a6c40bb191_20251016_082505_Raquel_Mingorance_Ruiz	16/10/2025	RAQUEL MINGORANCE RUIZ	Vigente
Instalaciones de protección contra incendios	81bf4b38-b16d-42f1-830d-55e89019d0be_20251016_082505_Raquel_Mingorance_Ruiz	16/10/2025	RAQUEL MINGORANCE RUIZ	Vigente
Instalaciones térmicas en edificios	6a0466ce-e420-4aa5-acb2-ac21c09c3a6b_20251016_082505_Raquel_Mingorance_Ruiz	16/10/2025	RAQUEL MINGORANCE RUIZ	Vigente

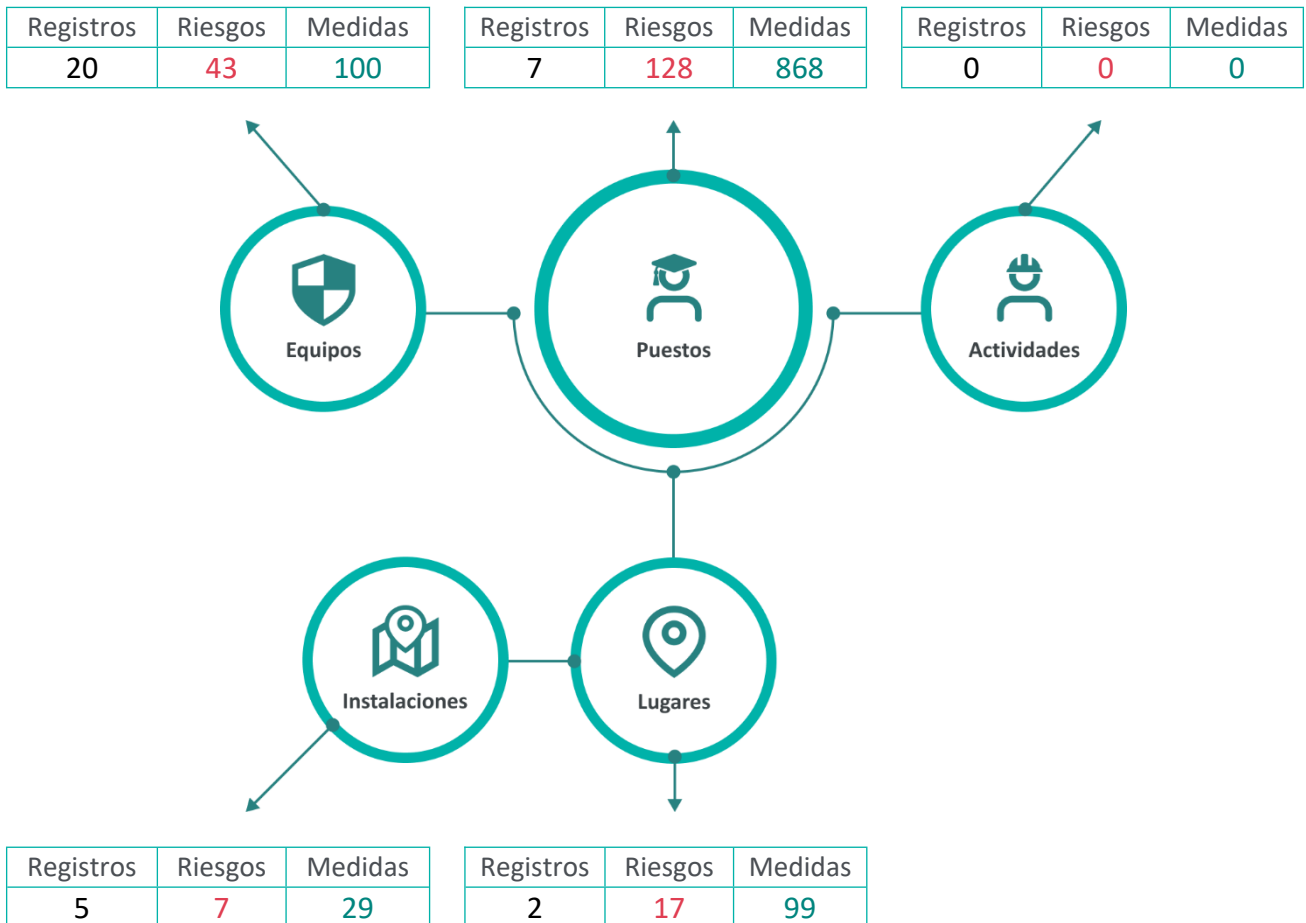
EQUIPOS DE TRABAJO				
DENOMINACIÓN	REFERENCIA	FECHA	PERSONAL TÉCNICO	ESTADO
ATORNILLADOR ELÉCTRICO	ef37537c-475d-44cb-840b-dfeb022f3feb_20251016_082505_Raquel_Mingorance_Ruiz	16/10/2025	RAQUEL MINGORANCE RUIZ	Vigente
CORTA CESPED MANUAL TORO	2cb10128-434a-4a3c-99b9-9dde98cf240_20251016_082505_Raquel_Mingorance_Ruiz	16/10/2025	RAQUEL MINGORANCE RUIZ	Vigente
DESBROZADORA STILL	92721047-6d2e-481a-bca8-b1bdb4d17d2a_20251016_082505_Raquel_Mingorance_Ruiz	16/10/2025	RAQUEL MINGORANCE RUIZ	Vigente
DESHUMECTADORES / KEYTER	f38b998f-22c2-4b35-84e3-3d68783d70ab_20251016_082505_Raquel_Mingorance_Ruiz	16/10/2025	RAQUEL MINGORANCE RUIZ	Vigente
EQUIPAMIENTO GIMNASIO	e8151579-2c5a-411e-bedf-76381bf6014b_20251016_082505_Raquel_Mingorance_Ruiz	16/10/2025	RAQUEL MINGORANCE RUIZ	Vigente
EQUIPO DE FISIOTERAPIA / INDIBA / ACTIV. B	327e2818-0b99-4bf5-a94f-9032fbc41b17_20251016_082505_Raquel_Mingorance_Ruiz	16/10/2025	RAQUEL MINGORANCE RUIZ	Vigente
EQUIPOS OFIMÁTICOS	26868415-9526-462d-b0d7-67e0a3bd6ff6_20251016_082505_Raquel_Mingorance_Ruiz	16/10/2025	RAQUEL MINGORANCE RUIZ	Vigente
ESCALERAS DE MANO	5d4edcdf-bf57-4923-8464-4a0d8c8124c0_20251016_082505_Raquel_Mingorance_Ruiz	16/10/2025	RAQUEL MINGORANCE RUIZ	Vigente
HERRAMIENTAS MANUALES	a7191fa6-281d-46af-b5cb-08030cadd361_20251016_082505_Raquel_Mingorance_Ruiz	16/10/2025	RAQUEL MINGORANCE RUIZ	Vigente
HERRAMIENTAS MANUALES JARDINERÍA (CEPILLOS, RASTRILLOS, ETC.)	20fcc593-959e-4cfe-9011-c4129118abcb_20251016_082505_Raquel_Mingorance_Ruiz	16/10/2025	RAQUEL MINGORANCE RUIZ	Vigente
LAVADORA 1 / GIRBAUHS / 6023	d59f93f3-99f1-4384-905a-0278938c0b68_20251016_082505_Raquel_Mingorance_Ruiz	16/10/2025	RAQUEL MINGORANCE RUIZ	Vigente
LAVADORA 2 / DYNAMIC WEIGHT SYSTEM	63fb80a4-8081-4352-b7df-bbbcca0394aa_20251016_082505_Raquel_Mingorance_Ruiz	16/10/2025	RAQUEL MINGORANCE RUIZ	Vigente

MÁQUINA DE HIELO	d9fe4c74-9b31-4fb1-b4f3-065125922fba_20251016_082505_Raquel_Mingorance_Ruiz	16/10/2025	RAQUEL MINGORANCE RUIZ	Vigente
RADIAL	f40bebf4-4498-45fb-9fced8271887a7e6_20251016_082505_Raquel_Mingorance_Ruiz	16/10/2025	RAQUEL MINGORANCE RUIZ	Vigente
SECADORA 1 / GIRBAU / ED 460	9f856c32-ce98-474f-9861-8bbf0b546470_20251016_082505_Raquel_Mingorance_Ruiz	16/10/2025	RAQUEL MINGORANCE RUIZ	Vigente
SECADORA 2 / GIRBAU / ED260	16661698-2e1c-4654-8550-336479f45ddd_20251016_082505_Raquel_Mingorance_Ruiz	16/10/2025	RAQUEL MINGORANCE RUIZ	Vigente
TALADRO DE MANO	e90fd6c6-35aa-442b-b17b-e6d825d576a3_20251016_082505_Raquel_Mingorance_Ruiz	16/10/2025	RAQUEL MINGORANCE RUIZ	Vigente
TALADRO DE MANO JARDINERÍA / BERNER	f2d85eb8-32dd-43af-868f-30632f775487_20251016_082505_Raquel_Mingorance_Ruiz	16/10/2025	RAQUEL MINGORANCE RUIZ	Vigente
TRACTOR NEW HOLLAND	24627a5b-aeb4-4d63-8a8f-ced9048fc09e_20251016_082505_Raquel_Mingorance_Ruiz	16/10/2025	RAQUEL MINGORANCE RUIZ	Vigente
TRIPLETA CORTACESPED TORO	5d3e03ed-0179-43ff-847c-b132d30d2938_20251016_082505_Raquel_Mingorance_Ruiz	16/10/2025	RAQUEL MINGORANCE RUIZ	Vigente

3 INFORME EJECUTIVO

3.1 RELACIÓN DE ENTIDADES

A continuación, se detalla la relación entre las distintas entidades definidas en el informe:



3.2 ENTIDADES CON ALTO FACTOR DE RIESGO

Entidades que tienen más factores de riesgo valorados como importantes o intolerables:

TIPO	ENTIDAD
Equipo	TRACTOR NEW HOLLAND

3.3 RIESGOS IMPORTANTES


Riesgos que acumulan más factores con valoración importante o intolerable:

RIESGOS

Atropellos, golpes o choques contra o con vehículos


3.4 MEDIDAS PRIORITARIAS

Medidas de alta prioridad:

TIPO DE MEDIDA	REGISTROS	PENDIENTES	REALIZADAS
 PRIORITARIAS	1	1	0

3.5 MEDIDAS DE ACTIVIDAD ESPECÍFICA

Medidas que requieren la realización de estudios adicionales:

TIPO DE MEDIDA	REGISTROS	PENDIENTES	REALIZADAS
 ACTIVIDAD ESPECÍFICA	116	116	0

3.6 MEDIDAS CORRECTIVAS DE ALTA PRIORIDAD

Acciones adoptadas para corregir y mitigar los riesgos y peligros identificados:

MEDIDAS CORRECTIVAS DE ALTA PRIORIDAD

Instalar un dispositivo de enclavamiento, por ejemplo de llave, que impida la utilización por parte de una persona no autorizada.

3.7 CURSOS

CURSOS

PREVENCIÓN DE INCENDIOS Y NORMAS DE ACTUACIÓN ANTE EMERGENCIAS
PRIMEROS AUXILIOS
PREVENCIÓN DE RIESGOS EN PUESTOS DE FISIOTERAPEUTA FISIOTERAPEUTA
PREVENCIÓN DE RIESGOS EN PUESTOS DE PERSONAL DE OFICINA PERSONAL DE OFICINA: ADMINISTRACIÓN, DIRECTIVOS, TÉCNICOS, ETC.
PREVENCIÓN DE RIESGOS EN PUESTOS DE LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS PERSONAL DE LAVANDERÍA
PREVENCIÓN DE RIESGOS EN PUESTOS DE JARDINERÍA JARDINERO/A
TEÓRICO PRÁCTICO PARA TRABAJOS EN ALTURA
CAPACITACIÓN PARA EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES DE NIVEL BÁSICO 50 horas
PREVENCIÓN DE RIESGOS EN PUESTOS DE PERSONAL DE MANTENIMIENTO PERSONAL DE MANTENIMIENTO
TEÓRICO PRÁCTICO EN TRABAJOS CON RIESGO ELÉCTRICO EN BAJA TENSIÓN
TEÓRICO PRÁCTICO EN EL MANEJO DE TRACTOR
PREVENCIÓN DE RIESGOS EN PUESTOS DE SOLDADURA PERSONAL DE MANTENIMIENTO
PREVENCIÓN DE RIESGOS EN EL PUESTO DE JUGADORES/AS PROFESIONALES DE FUTBOL
PREVENCIÓN DE RIESGOS EN EL PUESTO DE JUGADORES/AS PROFESIONALES DE FUTBOL MENORES

4 DATOS GENERALES

4.1 DATOS DE LAS VISITAS

FECHA VISITA:	09/07/2025
PERSONAL TÉCNICO:	Raquel Mingorance Ruiz
PERSONAS ENTREVISTADAS:	Lucas Alcaraz (Director de Ciudad Deportiva Training Center Mana)

FECHA VISITA:	13/04/2026
PERSONAL TÉCNICO:	Raquel Mingorance Ruiz
PERSONAS ENTREVISTADAS:	Lucas Alcaraz (Director de Ciudad Deportiva Training Center Mana)

4.2 DESCRIPCIÓN DEL CENTRO DE TRABAJO

GRANADA CLUB DE FUTBOL, S.A.D. cuenta con un centro de trabajo en Ctra. de Alfacar s/n (Ciudad deportiva) en donde se ubican distintas áreas o zonas de trabajo: cocina, lavandería, vestuarios, zona deportiva, gimnasios, piscina, salas de fisioterapeutas, despachos, salas de reuniones, torreón, terraza, sala de prensa y taller de mantenimiento.

El centro de trabajo dispone de instalación de placas solares cuyo mantenimiento es realizado por una empresa externa.

El centro dispone de medios de extinción de incendios (extintores, BIE, pulsadores de alarma), botiquín de primeros auxilios, señalización de medios de extinción y de evacuación.

Se ha de realizar Coordinación de Actividades Empresariales. Se dispone de Plan de Autoprotección (seguir indicaciones del PAU en cuanto a las medidas de emergencia)

El presente informe ha sido realizado a partir de los datos suministrados por la empresa y la toma de datos de la visita realizada. La empresa debe comprobar, una vez recibida esta Evaluación de Riesgos Laborales, que se incluye toda la información suficiente y adecuada de la empresa para la correcta evaluación de riesgos en el puesto de trabajo: descripción del centro de trabajo/actividad, número de trabajadores, contratación y subcontratación, trabajadores especialmente protegidos (especialmente sensibles, mujeres embarazadas o en periodo de lactancia o parto reciente, menores), presencia de recurso preventivo, instalaciones industriales, equipos de trabajo, productos químicos y además, se incluyen todos los puestos de trabajo y todas las tareas realizadas en cada uno de ellos. En caso contrario, la empresa avisará por escrito a Quirón Prevención S.L. para realizar las revisiones oportunas. En caso de no realizar ninguna notificación al Servicio de Prevención Ajeno la empresa da por aprobada esta Evaluación de Riesgos Laborales y procederá a realizar la

Planificación de la Acción Preventiva.

La información que se refleja en este apartado ha sido facilitada por la empresa, y servirá para realizar la evaluación de riesgos laborales. Cualquier dato no recogido en esta información, no va a ser objeto de análisis, y por lo tanto los resultados de la evaluación no garantizan que se identifiquen y evalúen riesgos que tengan relación con datos omitidos o no recogidos en dicha información.

En el caso de que se produzca cualquier cambio en la empresa, deberá ser informado por escrito a Quirón Prevención con el fin de proceder a la revisión de la presente Evaluación de Riesgos.

En el caso de cambios en la actividad en la empresa, lugares de trabajo, accidente grave o mortal o el implantar nuevas tecnologías, se informará por escrito al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de Quironprevención a fin de tenerlas en cuenta y actualizar la presente evaluación de riesgos

4.3 PUESTOS DE TRABAJO Y OCUPACIÓN

Los puestos de trabajo que se evalúan en este informe son:

- **Puestos estables:** Puestos que desarrollan su actividad en centros de trabajo propios.

Personal de mantenimiento (2 personas), puestos de oficina (técnicos, directivos, etc.)Variable), fisioterapeutas (variable), personal de lavandería (2 personas), personal médico (2 personas), jardineros (6 personas), personal de seguridad (variable), jugador/a profesional de fútbol. La ocupación del centro de trabajo, según información facilitada por la empresa es variable según necesidades.

4.4 HORARIO DE TRABAJO

La empresa informa que el horario de trabajo es variable, según necesidades

4.5 DESCRIPCIÓN DEL PROCESO PRODUCTIVO

La empresa GRANADA CLUB DE FUTBOL, S.A.D. tiene como actividad principal la propia de los clubes deportivos.

4.6 INSTALACIONES

En la siguiente tabla se resumen las instalaciones de las que se dispone en el centro de trabajo:

INSTALACIONES: CIUDAD DEPORTIVA
Ascensor
Caldera
Instalación eléctrica baja tensión
Instalaciones de protección contra incendios
Instalaciones térmicas en edificios

INSTALACIONES: GESTIÓN PRL
Ascensor
Caldera
Instalación eléctrica baja tensión
Instalaciones de protección contra incendios
Instalaciones térmicas en edificios

4.7 TRABAJADORES DE EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL

Según la información facilitada por la empresa para la realización de este informe no hay personas trabajadoras de empresas de trabajo temporal en ningún puesto de trabajo evaluado en el presente informe.

4.8 PERSONAS TRABAJADORAS ESPECIALMENTE PROTEGIDAS

4.8.1 Personas trabajadoras menores de edad

Según la información facilitada por la empresa para la realización de este informe no hay menores en ningún puesto de trabajo evaluado en el presente informe.

4.8.2 Mujeres en situación de embarazo, que hayan dado a luz (parto reciente) o en periodo de lactancia

La presente evaluación de riesgos se ajusta a lo especificado en el artículo 26 de la Ley 31/1995 en cuanto a que comprende la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo, parto reciente o lactancia a los procedimientos o condiciones de trabajo que pueden influir negativamente en su salud o en la del feto para aquellas actividades que sean susceptibles de presentar un riesgo específico.

4.8.3 Personas trabajadoras especialmente sensibles

En la siguiente tabla se resumen los puestos de trabajo con personas trabajadoras especialmente sensibles:

PUESTOS DE TRABAJO CON PERSONAS TRABAJADORAS ESPECIALMENTE SENSIBLES
JUGADORES/AS PROFESIONALES DE FUTBOL MENORES

5 METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE RIESGOS

La metodología aplicada, está disponible en el anexo Metodología del presente documento.

6 CRITERIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LA TRABAJADORA EMBARAZADA, QUE HAYA DADO A LUZ O EN PERIODO DE LACTANCIA

Los criterios establecidos están disponibles en el anexo Criterios para la protección de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en periodo de lactancia del presente documento.

7 IDENTIFICACIÓN Y RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE RIESGOS

A continuación, se presentan las tablas con los resultados de la "Evaluación de Riesgos Laborales", correspondientes a la integración de la prevención en la empresa y a las entidades identificadas.

7.1 IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS

En la siguiente tabla se incluyen los riesgos de los puestos y de todas las entidades relacionadas con ellos.

PUESTOS	TIPOS DE RIESGOS																																								
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39		
JUGADORES/AS PROFESIONALES DE FUTBOL	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X		X	X		X					X	X	X		X		X			X			X			X				X
JUGADORES/AS PROFESIONALES DE FUTBOL MENORES	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X		X	X		X					X	X	X		X		X			X			X			X				X

TIPOS DE RIESGOS													
1	Caidas de personas a distinto nivel	7	Golpes contra objetos inmóviles	13	Contactos térmicos	19	Agresiones físicas	25	Inhalación, contacto o ingestión de sustancias nocivas	31	Fatiga por uso de PVD	37	Fatiga derivada de la ordenación del tiempo de trabajo
2	Caidas de personas en el mismo nivel	8	Golpes o contactos con elementos móviles de máquinas	14	Contactos eléctricos	20	Atracos y robos con violencia	26	Exposición a radiaciones	32	Condiciones de iluminación	38	Violencia en el trabajo
3	Caidas de objetos por desplome o derrumbamiento	9	Golpes o cortes por objetos o herramientas	15	Contactos con sustancias cáusticas o corrosivas	21	Atropellos, golpes o choques contra o con vehículos	27	Exposición a agentes químicos	33	Condiciones termohigrométricas	39	Otros
4	Caidas de objetos en manipulación	10	Proyección de fragmentos o partículas	16	Explosiones	22	Accidentes de tráfico y/o en desplazamiento	28	Exposición a agentes físicos	34	Disconfort ambiental		
5	Caidas de objetos desprendidos	11	Atrapamientos por o entre objetos	17	Incendios	23	Estrés Térmico	29	Exposición a agentes biológicos	35	Sobreesfuerzos vocales		
6	Pisadas sobre objetos	12	Atrapamientos por vuelco de máquinas o vehículos	18	Accidentes causados por seres vivos	24	Condiciones climatológicas adversas	30	Carga Física	36	Estrés laboral		

7.2 INTEGRACIÓN DE LA PREVENCIÓN

INTEGRACIÓN DE LA PREVENCIÓN						REFERENCIA	36beed38-648c-45d7-b364-58bc2ad46e97_20260420_071204_Raquel_Mingorance_Ruiz
CONDICIÓN DETECTADA	VALORACIÓN			MARCO LEGAL	MP/MC (P/C)	MEDIDA	
	P	C	VR				
MODALIDAD ORGANIZATIVA			D.N	Ley 31/1995	P	Continuar con la modalidad preventiva adoptada por la empresa.	
PLAN DE PREVENCIÓN			D.N	Ley 31/1995	P	Mantener actualizado el plan de prevención de riesgos laborales.	
CONSULTA Y PARTICIPACIÓN			D.N	Ley 31/1995	P	Continuar con la consulta y participación de las personas trabajadoras sobre los aspectos relacionados con la prevención de riesgos laborales.	
EVALUACIÓN DE RIESGOS			D.N	Ley 31/1995	C	Realizar los estudios específicos requeridos con la periodicidad establecida.	
PLANIFICACIÓN			D.N	Ley 31/1995	C	Establecer y cumplir los plazos de ejecución, personas responsables y recursos humanos y materiales para la implantación de las medidas establecidas en la planificación de la actividad preventiva. Se deberá dejar constancia documental.	
CONTROL PERIÓDICO			D.N	Ley 31/1995	P	Continuar realizando los controles periódicos de las condiciones de trabajo.	
INFORMACIÓN			D.N	Ley 31/1995	C	Informar a las personas trabajadoras de los riesgos y medidas preventivas en su trabajo, dejando constancia documental de su entrega.	
FORMACIÓN			D.N	Ley 31/1995	C	Implantar el Plan Formativo.	

MP/MC: Medida Preventiva/Correctiva P: Preventiva C: Correctiva

D.N.: Disposición Normativa

INTEGRACIÓN DE LA PREVENCIÓN					REFERENCIA	36beed38-648c-45d7-b364-58bc2ad46e97_20260420_071204_Raquel_Mingorance_Ruiz
CONDICIÓN DETECTADA	VALORACIÓN			MARCO LEGAL	MP/MC (P/C)	MEDIDA
	P	C	VR			
MEDIDAS DE EMERGENCIA			D.N	Ley 31/1995	C	Elaborar e implantar las normas de actuación en caso de emergencia, realizar la formación del personal designado e informar a todo el personal sobre las mismas.
ADQUISICIONES - IMPLANTACIÓN			D.N	Ley 31/1995	P	Continuar con la implantación del procedimiento para la adquisición de equipos de trabajo y productos químicos.
EPIS - IMPLANTACIÓN			D.N	RD 773/1997	P	Continuar con la implantación del procedimiento de equipos de protección individual.
TRABAJOS CON RIESGOS ESPECIALES - IMPLANTACIÓN			D.N	Ley 31/1995	P	Continuar con la implantación de los procedimientos para trabajos con riesgos especiales.
CAE			D.N	RD 171/2004	P	Continuar con la implantación del procedimiento de Coordinación de actividades empresariales.
DAÑOS A LA SALUD			D.N	Ley 31/1995	P	Continuar con la investigación de accidentes, incidentes y/o enfermedades profesionales que hayan ocasionado daños a las personas trabajadoras, dejando constancia documental.
SENSIBLES - IMPLANTACIÓN			D.N	Ley 31/1995	P	Continuar con la implantación del procedimiento para el personal sensible
VIGILANCIA SALUD			D.N	Ley 31/1995	P	Continuar garantizando a las personas trabajadoras la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.

MP/MC: Medida Preventiva/Correctiva P: Preventiva C: Correctiva

D.N.: Disposición Normativa

INTEGRACIÓN DE LA PREVENCIÓN					REFERENCIA	36beed38-648c-45d7-b364-58bc2ad46e97_20260420_071204_Raquel_Mingorance_Ruiz
CONDICIÓN DETECTADA	VALORACIÓN			MARCO LEGAL	MP/MC (P/C)	MEDIDA
	P	C	VR			
PERSPECTIVA DE GÉNERO			D.N	LO 10/2022, CT ITSS 69/2009 y CT ITSS 104/2021; NTP 507, NTP 823, NTP 854, NTP 891, NTP 892	P	Continuar con la integración de la perspectiva de género en la organización y en los centros de trabajo con el fin de que resulten seguros y accesibles para todas las personas trabajadoras.
PROTOCOLO DE ACOSO			D.N	RD 901/2020, LO 10/2022	P	Continuar con la implantación del procedimiento específico para la prevención de situaciones de acoso laboral, incluyendo el acoso psicológico y el acoso sexual y por razón de sexo, y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido víctimas de estas conductas, incluyendo específicamente las sufridas en el ámbito digital.
DESCONEXIÓN DIGITAL			D.N	Art. 88 LO 3/2018	C	Realizar e implantar un Protocolo que garantice el derecho a la desconexión digital de las personas trabajadoras de la empresa.

Observaciones:

- Según la información facilitada por la empresa no hay trabajadores que realicen trabajos en el extranjero en ningún puesto de trabajo evaluado en el presente informe.

MP/MC: Medida Preventiva/Correctiva P: Preventiva C: Correctiva

D.N.: Disposición Normativa

7.3 RELACIÓN ENTRE ENTIDADES

Se detalla la relación entre las distintas entidades definidas en el presente informe.

- **Entidad: Puesto de trabajo**

JUGADORES/AS PROFESIONALES DE FUTBOL	
Lugares de Trabajo relacionados con puesto	Instalaciones relacionadas con lugar
CIUDAD DEPORTIVA	Ascensor Caldera Instalación eléctrica baja tensión Instalaciones de protección contra incendios Instalaciones térmicas en edificios
GESTIÓN PRL	Ascensor Caldera Instalación eléctrica baja tensión Instalaciones de protección contra incendios Instalaciones térmicas en edificios

JUGADORES/AS PROFESIONALES DE FUTBOL MENORES	
Lugares de Trabajo relacionados con puesto	Instalaciones relacionadas con lugar
CIUDAD DEPORTIVA	Ascensor Caldera Instalación eléctrica baja tensión Instalaciones de protección contra incendios Instalaciones térmicas en edificios
GESTIÓN PRL	Ascensor Caldera Instalación eléctrica baja tensión Instalaciones de protección contra incendios Instalaciones térmicas en edificios

7.4 PUESTOS DE TRABAJO JUGADORES/AS PROFESIONALES DE FUTBOL

PUESTO DE TRABAJO	JUGADORES/AS PROFESIONALES DE FUTBOL
Trabajos habituales y esporádicos	
Se trata de trabajadores/as en su mayoría mayores de edad, cuya tarea principal es la práctica profesional del fútbol. Se juegan partidos oficiales una o dos veces por semana y entre estos, se realizan entrenamientos. El/la jugador/a debe correr, saltar, chocar, girarse, arrancar, pararse, acelerar, frenar, etc. Siempre en el ámbito del fútbol, todo esto a la vez que hay un balón por medio que si lo tienes debe de realizar una acción de control, pase o conducción, regate, tiro, etc., para dar continuidad al juego. Los/as jugadores/as seguirán las normas propias de aplicación por la Federación correspondiente al deporte practicado.	
Lugares	
CIUDAD DEPORTIVA, GESTIÓN PRL	
Observaciones:	

Probabilidad

B: Baja **M:** Media **A:** Alta **LD:** Ligeramente dañino **D:** Dañino **ED:** Extremadamente dañino
MP/MC: Medida Preventiva/Correctiva **P:** Preventiva **C:** Correctiva

Consecuencia

(VR) Valoración del Riesgo

T: Trivial **TO:** Tolerable **MO:** Moderado **I:** Importante **IN:** Intolerable

(D.N.) Disposición normativa

PUESTO:		JUGADORES/AS PROFESIONALES DE FUTBOL				REFERENCIA	b75d8570-76be-48b5-a786-8fd7dff1f2de_20260420_071204_Raquel_Mingorance_Ruiz
RIESGO 2: Caídas de personas en el mismo nivel							
CONDICIÓN DETECTADA	Probabilidad	B	VR	TO	MARCO LEGAL	MP/MC (P/C)	MEDIDA
	Consecuencia	D					
Suelos deslizantes en las zonas de tránsito (Vestuarios, pasillos, terreno de juego,...)					RD 486/1997	P	Formar e informar a los trabajadores sobre la importancia de mantener especial precaución cuando existan zonas de pavimento con resto de agua, manchas de aceite, etc. (vestuarios, duchas, ...), evitando pisar directamente sobre los mismos. Hacer uso de calzado anti deslizante siempre que sea posible (Zapatos, zapatillas, chancla para ducha,...) Dejar constancia documental de su entrega.
					RD 485/1997	P	Disponer de señales de advertencia de riesgo de caídas al mismo nivel.
CONDICIÓN DETECTADA	Probabilidad	M	VR	MO	MARCO LEGAL	MP/MC (P/C)	MEDIDA
	Consecuencia	D					
Objetos o acopio de material en zonas de paso					RD 486/1997	P	Verificar periódicamente la ausencia de materiales almacenados obstruyendo o dificultando el uso de las salidas de los locales (vestuarios, gimnasio,...)
					Ley 31/1995	P	Informar a los trabajadores sobre la necesidad de mantener libre de obstáculos las salidas de emergencia y vías de evacuación. Dejar constancia documental de su entrega.
CONDICIÓN DETECTADA	Probabilidad	M	VR	MO	MARCO LEGAL	MP/MC (P/C)	MEDIDA
	Consecuencia	D					
Terrenos de juego o entrenamiento en mal estado					RD 486/1997	P	Revisar el estado del estado de las áreas de entrenamiento y partidos antes del uso de los mismos, para evitar accidentes por el pavimento (grietas, juntas, baldosas rotas, etc.)

Probabilidad

B: Baja M: Media A: Alta LD: Ligeramente dañino D: Dañino ED: Extremadamente dañino

MP/MC: Medida Preventiva/Correctiva P: Preventiva C: Correctiva

Consecuencia

(VR) Valoración del Riesgo

T: Trivial TO: Tolerable MO: Moderado I: Importante IN: Intolerable

(D.N.) Disposición normativa

PUESTO:		JUGADORES/AS PROFESIONALES DE FUTBOL				REFERENCIA	b75d8570-76be-48b5-a786-8fd7dff1f2de_20260420_071204_Raquel_Mingorance_Ruiz
RIESGO 4: Caídas de objetos en manipulación							
CONDICIÓN DETECTADA	Probabilidad	M	VR	MO	MARCO LEGAL	MP/MC (P/C)	MEDIDA
	Consecuencia	D					
Manipulación manual de cargas durante los entrenamientos (Gimnasio)					Ley 31/1995	P	Informar sobre la correcta manipulación manual de cargas. Dejar constancia documental de su entrega.

PUESTO:		JUGADORES/AS PROFESIONALES DE FUTBOL				REFERENCIA	b75d8570-76be-48b5-a786-8fd7dff1f2de_20260420_071204_Raquel_Mingorance_Ruiz
RIESGO 5: Caídas de objetos desprendidos							
CONDICIÓN DETECTADA	Probabilidad	B	VR	TO	MARCO LEGAL	MP/MC (P/C)	MEDIDA
	Consecuencia	D					
Material deportivo del gimnasio					RD 486/1997	P	Verificar el correcto almacenamiento de las pesas y el material del gimnasio antes de su uso.

PUESTO:		JUGADORES/AS PROFESIONALES DE FUTBOL				REFERENCIA	b75d8570-76be-48b5-a786-8fd7dff1f2de_20260420_071204_Raquel_Mingorance_Ruiz
RIESGO 6: Pisadas sobre objetos							
CONDICIÓN DETECTADA	Probabilidad	B	VR	TO	MARCO LEGAL	MP/MC (P/C)	MEDIDA
	Consecuencia	D					
Orden de los materiales de las zonas de entrenamiento					RD 486/1997	P	Verificar el correcto estado de orden y limpieza.

Probabilidad

B: Baja M: Media A: Alta LD: Ligeramente dañino D: Dañino ED: Extremadamente dañino

MP/MC: Medida Preventiva/Correctiva P: Preventiva C: Correctiva

Consecuencia

(VR) Valoración del Riesgo

T: Trivial TO: Tolerable MO: Moderado I: Importante IN: Intolerable

(D.N.) Disposición normativa

PUESTO:		JUGADORES/AS PROFESIONALES DE FUTBOL				REFERENCIA	b75d8570-76be-48b5-a786-8fd7dff1f2de_20260420_071204_Raquel_Mingorance_Ruiz
RIESGO 7: Golpes contra objetos inmóviles							
CONDICIÓN DETECTADA	Probabilidad	B	VR	TO	MARCO LEGAL	MP/MC (P/C)	MEDIDA
	Consecuencia	D					
Elementos fijos de las instalaciones de juego y entrenamiento					ley 31/97	P	Revisar los campos de juego y entrenamientos antes de su uso y verificar la ausencia de materiales y objetos con los que puedan golpearse los jugadores, tanto en los terrenos de juego como en las zonas de influencia de los mismos.

PUESTO:		JUGADORES/AS PROFESIONALES DE FUTBOL				REFERENCIA	b75d8570-76be-48b5-a786-8fd7dff1f2de_20260420_071204_Raquel_Mingorance_Ruiz
RIESGO 9: Golpes o cortes por objetos o herramientas							
CONDICIÓN DETECTADA	Probabilidad	M	VR	MO	MARCO LEGAL	MP/MC (P/C)	MEDIDA
	Consecuencia	D					
Riesgo de golpes con otros jugadores durante el desarrollo del juego o entrenamiento					Ley 31/95	P	Formar e informar sobre el régimen disciplinario del juego.

PUESTO:		JUGADORES/AS PROFESIONALES DE FUTBOL				REFERENCIA	b75d8570-76be-48b5-a786-8fd7dff1f2de_20260420_071204_Raquel_Mingorance_Ruiz
RIESGO 17: Incendios							
CONDICIÓN DETECTADA	Probabilidad	M	VR	MO	MARCO LEGAL	MP/MC (P/C)	MEDIDA
	Consecuencia	D					
Medidas de emergencia					Ley 31/1995	P	Información sobre las normas de actuación ante emergencias. Dejar constancia documental de su entrega.

Probabilidad

B: Baja M: Media A: Alta LD: Ligeramente dañino D: Dañino ED: Extremadamente dañino

MP/MC: Medida Preventiva/Correctiva P: Preventiva C: Correctiva

Consecuencia

(VR) Valoración del Riesgo

T: Trivial TO: Tolerable MO: Moderado I: Importante IN: Intolerable

(D.N.) Disposición normativa

PUESTO:					JUGADORES/AS PROFESIONALES DE FUTBOL	REFERENCIA	b75d8570-76be-48b5-a786-8fd7dff1f2de_20260420_071204_Raquel_Mingorance_Ruiz
RIESGO 22: Accidentes de tráfico y/o en desplazamiento							
CONDICIÓN DETECTADA	Probabilidad	B	VR	TO	MARCO LEGAL	MP/MC (P/C)	MEDIDA
	Consecuencia	D					
Desplazamientos al ir y volver del trabajo					Ley 31/1995	P	Formar a los trabajadores sobre la seguridad en los desplazamientos con el objeto de prevenir accidentes in-itinere.
					Ley 31/1995	P	Informar a los trabajadores sobre la seguridad en los desplazamientos con el objeto de prevenir accidentes in-itinere. Dejar constancia documental de su entrega.
CONDICIÓN DETECTADA	Probabilidad	B	VR	TO	MARCO LEGAL	MP/MC (P/C)	MEDIDA
	Consecuencia	D					
In misión					Ley 31/1995	P	Informar a los trabajadores sobre los riesgos y medidas preventivas a adoptar en los desplazamientos fuera del centro de trabajo en vehículo. Dejar constancia documental de su entrega.
					Ley 31/1995	P	Informar a los trabajadores sobre los riesgos y medidas preventivas a adoptar en los desplazamientos fuera del centro de trabajo a pie y/o en transporte público. Dejar constancia documental de su entrega.

Probabilidad

B: Baja M: Media A: Alta LD: Ligeramente dañino D: Dañino ED: Extremadamente dañino

MP/MC: Medida Preventiva/Correctiva P: Preventiva C: Correctiva

Consecuencia

(VR) Valoración del Riesgo

T: Trivial TO: Tolerable MO: Moderado I: Importante IN: Intolerable

(D.N.) Disposición normativa

PUESTO:		JUGADORES/AS PROFESIONALES DE FUTBOL				REFERENCIA	b75d8570-76be-48b5-a786-8fd7dff1f2de_20260420_071204_Raquel_Mingorance_Ruiz
RIESGO 23: Estrés Térmico							
CONDICIÓN DETECTADA	Probabilidad	B	VR	T	MARCO LEGAL	MP/MC (P/C)	MEDIDA
	Consecuencia	LD					
Por calor >> Entrenamientos al aire libre					UNE-EN 27243TLV (ACGIH)	P	Limitar la duración de la exposición estableciendo períodos de trabajo/descanso.
					UNE-EN 27243TLV (ACGIH)	P	Formar e informar a los trabajadores sobre los riesgos y medidas preventivas por exposición a calor en trabajos a la intemperie. Dejar constancia documental de su entrega.
CONDICIÓN DETECTADA	Probabilidad	B	VR	T	MARCO LEGAL	MP/MC (P/C)	MEDIDA
	Consecuencia	LD					
Por frío >> Trabajos a la intemperie >> Entrenamientos al aire libre					Criterio Técnico	P	Dotar de ropa de abrigo.
					Guía de evaluación PYMES (INSHT)	P	Habilitar lugares de descanso con sistema de calefacción.
					Ley 31/95	P	Formar e informar a los trabajadores sobre los riesgos y medidas preventivas por exposición a frío en trabajos a la intemperie. Dejar constancia documental de su entrega.

PUESTO:		JUGADORES/AS PROFESIONALES DE FUTBOL				REFERENCIA	b75d8570-76be-48b5-a786-8fd7dff1f2de_20260420_071204_Raquel_Mingorance_Ruiz
RIESGO 30: Carga Física							
CONDICIÓN DETECTADA	Probabilidad	M	VR	MO	MARCO LEGAL	MP/MC (P/C)	MEDIDA
	Consecuencia	D					
Posturas de trabajo >> Exposición significativa a posturas forzadas (más de 1 h acumulada por jornada) de algún segmento corporal (tronco, brazos, cabeza-cuello, piernas)					ISO 11226, UNE 1005-4	P	Informar a los trabajadores sobre los riesgos y medidas preventivas derivados de trabajos con exposición a posturas forzadas. Dejar constancia documental de su entrega.

Probabilidad

B: Baja M: Media A: Alta LD: Ligeramente dañino D: Dañino ED: Extremadamente dañino
 MP/MC: Medida Preventiva/Correctiva P: Preventiva C: Correctiva

Consecuencia

(VR) Valoración del Riesgo

T: Trivial TO: Tolerable MO: Moderado I: Importante IN: Intolerable
(D.N.) Disposición normativa

PUESTO:		JUGADORES/AS PROFESIONALES DE FUTBOL				REFERENCIA	b75d8570-76be-48b5-a786-8fd7dff1f2de_20260420_071204_Raquel_Mingorance_Ruiz
RIESGO 36: Estrés laboral							
CONDICIÓN DETECTADA	Probabilidad	B	VR	TO	MARCO LEGAL	MP/MC (P/C)	MEDIDA
	Consecuencia	D					
Estrés (Factores organizacionales) >> Presión propia de la competición					CT ITSS 2012; NTP 534, NTP 544, NTP 575, NTP 659	P	Informar sobre el riesgo de estrés laboral. Dejar constancia documental de su entrega.

PUESTO:		JUGADORES/AS PROFESIONALES DE FUTBOL				REFERENCIA	b75d8570-76be-48b5-a786-8fd7dff1f2de_20260420_071204_Raquel_Mingorance_Ruiz
RIESGO 39: Otros riesgos							
CONDICIÓN DETECTADA	Probabilidad	M	VR	MO	MARCO LEGAL	MP/MC (P/C)	MEDIDA
	Consecuencia	D					
Información de los riesgos de seguridad y salud en el trabajo					Ley 31/1995	P	Informar a los trabajadores de los riesgos de seguridad y salud en su trabajo así como de las medidas de protección y prevención aplicables. Dejar constancia documental de su entrega.
CONDICIÓN DETECTADA	Probabilidad	M	VR	MO	MARCO LEGAL	MP/MC (P/C)	MEDIDA
	Consecuencia	D					
Formación en materia de prevención de riesgos laborales					Ley 31/1995	P	Formar a los trabajadores sobre los riesgos específicos de su puesto de trabajo así como de las medidas de protección y prevención aplicables.
CONDICIÓN DETECTADA	Probabilidad	M	VR	MO	MARCO LEGAL	MP/MC (P/C)	MEDIDA
	Consecuencia	D					
Gestión PRL >> Vigilancia de la salud					Ley 31/1995	P	Ofrecer el reconocimiento médico a los trabajadores anualmente por escrito, de manera que puedan manifestar su consentimiento o renuncia de forma individual, según el registro de ofrecimiento para el reconocimiento médico laboral establecido en el Plan de Prevención. Dejar constancia documental.

Probabilidad

B: Baja M: Media A: Alta LD: Ligeramente dañino D: Dañino ED: Extremadamente dañino

MP/MC: Medida Preventiva/Correctiva P: Preventiva C: Correctiva

Consecuencia

(VR) Valoración del Riesgo

T: Trivial TO: Tolerable MO: Moderado I: Importante IN: Intolerable

(D.N.) Disposición normativa

JUGADORES/AS PROFESIONALES DE FUTBOL MENORES

PUESTO DE TRABAJO	JUGADORES/AS PROFESIONALES DE FUTBOL MENORES
Trabajos habituales y esporádicos	
Se trata de trabajadores cuya tarea principal es la práctica profesional del fútbol. Se juegan partidos oficiales una o dos veces por semana y entre estos, se realizan entrenamientos. El/la jugador/a debe correr, saltar, chocar, girarse, arrancar, pararse, acelerar, frenar, etc. Siempre en el ámbito del fútbol, todo esto a la vez que hay un balón por medio que si lo tienes debe de realizar una acción de control, pase o conducción, regate, tiro, etc., para dar continuidad al juego. Este puesto puede ser ocupado por personas menores. Los/as jugadores/as seguirán las normas propias de aplicación por la Federación correspondiente al deporte practicado. Se tendrán en cuenta la no realización de trabajos descritos en el Decreto de 26 de julio de 1957 (BOE-A-1957-11398)	
Lugares	
CIUDAD DEPORTIVA, GESTIÓN PRL	
Personas trabajadoras especialmente sensibles	
Se identifica potencial situación de trabajador especialmente sensible en base a la información de la empresa	
Observaciones: Este puesto puede ser ocupado por personas menores. Los/as jugadores/as seguirán las normas propias de aplicación por la Federación correspondiente al deporte practicado. Se tendrán en cuenta la no realización de trabajos descritos en el Decreto de 26 de julio de 1957 (BOE-A-1957-11398)	

Probabilidad

B: Baja M: Media A: Alta LD: Ligeramente dañino D: Dañino ED: Extremadamente dañino
MP/MC: Medida Preventiva/Correctiva P: Preventiva C: Correctiva

Consecuencia

(VR) Valoración del Riesgo

T: Trivial TO: Tolerable MO: Moderado I: Importante IN: Intolerable

(D.N.) Disposición normativa

PUESTO:		JUGADORES/AS PROFESIONALES DE FUTBOL MENORES				REFERENCIA	a1dea041-d8a9-42e0-829e-607721de49e4_20260420_071204_Raquel_Mingorance_Ruiz
RIESGO 2: Caídas de personas en el mismo nivel							
CONDICIÓN DETECTADA	Probabilidad	B	VR	TO	MARCO LEGAL	MP/MC (P/C)	MEDIDA
	Consecuencia	D					
Suelos deslizantes en las zonas de tránsito (Vestuarios, pasillos, terreno de juego,...)					RD 486/1997	P	Formar e informar a los trabajadores sobre la importancia de mantener especial precaución cuando existan zonas de pavimento con resto de agua, manchas de aceite, etc. (vestuarios, duchas, ...), evitando pisar directamente sobre los mismos. Hacer uso de calzado anti deslizante siempre que sea posible (Zapatos, zapatillas, chancla para ducha,...) Dejar constancia documental de su entrega.
					RD 485/1997	P	Disponer de señales de advertencia de riesgo de caídas al mismo nivel.
CONDICIÓN DETECTADA	Probabilidad	M	VR	MO	MARCO LEGAL	MP/MC (P/C)	MEDIDA
	Consecuencia	D					
Objetos o acopio de material en zonas de paso					RD 486/1997	P	Verificar periódicamente la ausencia de materiales almacenados obstruyendo o dificultando el uso de las salidas de los locales (vestuarios, gimnasio,...)
					Ley 31/1995	P	Informar a los trabajadores sobre la necesidad de mantener libre de obstáculos las salidas de emergencia y vías de evacuación. Dejar constancia documental de su entrega.
CONDICIÓN DETECTADA	Probabilidad	M	VR	MO	MARCO LEGAL	MP/MC (P/C)	MEDIDA
	Consecuencia	D					
Terrenos de juego o entrenamiento en mal estado					RD 486/1997	P	Revisar el estado del estado de las áreas de entrenamiento y partidos antes del uso de los mismos, para evitar accidentes por el pavimento (grietas, juntas, baldosas rotas, etc.)

Probabilidad

B: Baja M: Media A: Alta LD: Ligeramente dañino D: Dañino ED: Extremadamente dañino

MP/MC: Medida Preventiva/Correctiva P: Preventiva C: Correctiva

Consecuencia

(VR) Valoración del Riesgo

T: Trivial TO: Tolerable MO: Moderado I: Importante IN: Intolerable

(D.N.) Disposición normativa

PUESTO:	JUGADORES/AS PROFESIONALES DE FUTBOL MENORES					REFERENCIA	a1dea041-d8a9-42e0-829e-607721de49e4_20260420_071204_Raquel_Mingorance_Ruiz
RIESGO 4: Caídas de objetos en manipulación							
CONDICIÓN DETECTADA	Probabilidad	M	VR	MO	MARCO LEGAL	MP/MC (P/C)	MEDIDA
	Consecuencia	D					
Manipulación manual de cargas durante los entrenamientos (Gimnasio)					Ley 31/1995	P	Informar sobre la correcta manipulación manual de cargas. Dejar constancia documental de su entrega.

PUESTO:	JUGADORES/AS PROFESIONALES DE FUTBOL MENORES					REFERENCIA	a1dea041-d8a9-42e0-829e-607721de49e4_20260420_071204_Raquel_Mingorance_Ruiz
RIESGO 5: Caídas de objetos desprendidos							
CONDICIÓN DETECTADA	Probabilidad	B	VR	TO	MARCO LEGAL	MP/MC (P/C)	MEDIDA
	Consecuencia	D					
Material deportivo del gimnasio					RD 486/1997	P	Verificar el correcto almacenamiento de las pesas y el material del gimnasio antes de su uso.

PUESTO:	JUGADORES/AS PROFESIONALES DE FUTBOL MENORES					REFERENCIA	a1dea041-d8a9-42e0-829e-607721de49e4_20260420_071204_Raquel_Mingorance_Ruiz
RIESGO 6: Pisadas sobre objetos							
CONDICIÓN DETECTADA	Probabilidad	B	VR	TO	MARCO LEGAL	MP/MC (P/C)	MEDIDA
	Consecuencia	D					
Orden de los materiales de las zonas de entrenamiento					RD 486/1997	P	Verificar el correcto estado de orden y limpieza.

Probabilidad

B: Baja M: Media A: Alta LD: Ligeramente dañino D: Dañino ED: Extremadamente dañino

MP/MC: Medida Preventiva/Correctiva P: Preventiva C: Correctiva

Consecuencia

(VR) Valoración del Riesgo

T: Trivial TO: Tolerable MO: Moderado I: Importante IN: Intolerable

(D.N.) Disposición normativa

PUESTO:		JUGADORES/AS PROFESIONALES DE FUTBOL MENORES				REFERENCIA	a1dea041-d8a9-42e0-829e-607721de49e4_20260420_071204_Raquel_Mingorance_Ruiz
RIESGO 7: Golpes contra objetos inmóviles							
CONDICIÓN DETECTADA	Probabilidad	B	VR	TO	MARCO LEGAL	MP/MC (P/C)	MEDIDA
	Consecuencia	D					
Elementos fijos de las instalaciones de juego y entrenamiento					ley 31/97	P	Revisar los campos de juego y entrenamientos antes de su uso y verificar la ausencia de materiales y objetos con los que puedan golpearse los jugadores, tanto en los terrenos de juego como en las zonas de influencia de los mismos.

PUESTO:		JUGADORES/AS PROFESIONALES DE FUTBOL MENORES				REFERENCIA	a1dea041-d8a9-42e0-829e-607721de49e4_20260420_071204_Raquel_Mingorance_Ruiz
RIESGO 9: Golpes o cortes por objetos o herramientas							
CONDICIÓN DETECTADA	Probabilidad	M	VR	MO	MARCO LEGAL	MP/MC (P/C)	MEDIDA
	Consecuencia	D					
Riesgo de golpes con otros jugadores durante el desarrollo del juego o entrenamiento					Ley 31/95	P	Formar e informar sobre el régimen disciplinario del juego.

PUESTO:		JUGADORES/AS PROFESIONALES DE FUTBOL MENORES				REFERENCIA	a1dea041-d8a9-42e0-829e-607721de49e4_20260420_071204_Raquel_Mingorance_Ruiz
RIESGO 17: Incendios							
CONDICIÓN DETECTADA	Probabilidad	M	VR	MO	MARCO LEGAL	MP/MC (P/C)	MEDIDA
	Consecuencia	D					
Medidas de emergencia					Ley 31/1995	P	Información sobre las normas de actuación ante emergencias. Dejar constancia documental de su entrega.

Probabilidad

B: Baja M: Media A: Alta LD: Ligeramente dañino D: Dañino ED: Extremadamente dañino

MP/MC: Medida Preventiva/Correctiva P: Preventiva C: Correctiva

Consecuencia

(VR) Valoración del Riesgo

T: Trivial TO: Tolerable MO: Moderado I: Importante IN: Intolerable

(D.N.) Disposición normativa

PUESTO:					JUGADORES/AS PROFESIONALES DE FUTBOL MENORES	REFERENCIA	a1dea041-d8a9-42e0-829e-607721de49e4_20260420_071204_Raquel_Mingorance_Ruiz
RIESGO 22: Accidentes de tráfico y/o en desplazamiento							
CONDICIÓN DETECTADA	Probabilidad	B	VR	TO	MARCO LEGAL	MP/MC (P/C)	MEDIDA
	Consecuencia	D					
Desplazamientos al ir y volver del trabajo					Ley 31/1995	P	Formar a los trabajadores sobre la seguridad en los desplazamientos con el objeto de prevenir accidentes in-itinere.
					Ley 31/1995	P	Informar a los trabajadores sobre la seguridad en los desplazamientos con el objeto de prevenir accidentes in-itinere. Dejar constancia documental de su entrega.
CONDICIÓN DETECTADA	Probabilidad	B	VR	TO	MARCO LEGAL	MP/MC (P/C)	MEDIDA
	Consecuencia	D					
In misión					Ley 31/1995	P	Informar a los trabajadores sobre los riesgos y medidas preventivas a adoptar en los desplazamientos fuera del centro de trabajo en vehículo. Dejar constancia documental de su entrega.
					Ley 31/1995	P	Informar a los trabajadores sobre los riesgos y medidas preventivas a adoptar en los desplazamientos fuera del centro de trabajo a pie y/o en transporte público. Dejar constancia documental de su entrega.

Probabilidad

B: Baja M: Media A: Alta LD: Ligeramente dañino D: Dañino ED: Extremadamente dañino

MP/MC: Medida Preventiva/Correctiva P: Preventiva C: Correctiva

Consecuencia

(VR) Valoración del Riesgo

T: Trivial TO: Tolerable MO: Moderado I: Importante IN: Intolerable

(D.N.) Disposición normativa

PUESTO:		JUGADORES/AS PROFESIONALES DE FUTBOL MENORES				REFERENCIA	a1dea041-d8a9-42e0-829e-607721de49e4_20260420_071204_Raquel_Mingorance_Ruiz
RIESGO 23: Estrés Térmico							
CONDICIÓN DETECTADA	Probabilidad	B	VR	T	MARCO LEGAL	MP/MC (P/C)	MEDIDA
	Consecuencia	LD					
Por calor >> Entrenamientos al aire libre					UNE-EN 27243TLV (ACGIH)	P	Limitar la duración de la exposición estableciendo períodos de trabajo/descanso.
					UNE-EN 27243TLV (ACGIH)	P	Formar e informar a los trabajadores sobre los riesgos y medidas preventivas por exposición a calor en trabajos a la intemperie. Dejar constancia documental de su entrega.
CONDICIÓN DETECTADA	Probabilidad	B	VR	T	MARCO LEGAL	MP/MC (P/C)	MEDIDA
	Consecuencia	LD					
Por frío >> Trabajos a la intemperie >> Entrenamientos al aire libre					Criterio Técnico	P	Dotar de ropa de abrigo.
					Guía de evaluación PYMES (INSHT)	P	Habilitar lugares de descanso con sistema de calefacción.
					Ley 31/95	P	Formar e informar a los trabajadores sobre los riesgos y medidas preventivas por exposición a frío en trabajos a la intemperie. Dejar constancia documental de su entrega.

Probabilidad

B: Baja M: Media A: Alta LD: Ligeramente dañino D: Dañino ED: Extremadamente dañino
 MP/MC: Medida Preventiva/Correctiva P: Preventiva C: Correctiva

Consecuencia

(VR) Valoración del Riesgo

T: Trivial TO: Tolerable MO: Moderado I: Importante IN: Intolerable
(D.N.) Disposición normativa

PUESTO:		JUGADORES/AS PROFESIONALES DE FUTBOL MENORES				REFERENCIA	a1dea041-d8a9-42e0-829e-607721de49e4_20260420_071204_Raquel_Mingorance_Ruiz	
RIESGO 30: Carga Física								
CONDICIÓN DETECTADA	Probabilidad	VR	D.N	MARCO LEGAL	MP/MC (P/C)	MEDIDA		
	Consecuencia							
Trabajos inadecuados por excesivo esfuerzo				Decreto de 26 de julio de 1957 sobre Industrias y Trabajos prohibidos a mujeres y menores por peligrosos o insalubres.	C	Queda prohibida la realización de todos aquellos trabajos que resulten inadecuados para la salud del personal trabajador menor por implicar excesivo esfuerzo físico o ser perjudiciales a sus circunstancias personales.		
				Decreto de 26 de julio de 1957 sobre Industrias y Trabajos prohibidos a mujeres y menores por peligrosos o insalubres.	C	Queda prohibido el trabajo de transportar, empujar o arrastrar cargas que representen un esfuerzo superior al necesario para mover en rasante de nivel 20 Kg de peso para varones entre 16 y 18 años y 8 Kg para mujeres hasta 18 años en el transporte a brazo		
CONDICIÓN DETECTADA	Probabilidad	M	VR	MO	MARCO LEGAL	MP/MC (P/C)	MEDIDA	
	Consecuencia	D						
Posturas de trabajo >> Exposición significativa a posturas forzadas (más de 1 h acumulada por jornada) de algún segmento corporal (tronco, brazos, cabeza-cuello, piernas)					ISO 11226, UNE 1005-4	P	Informar a los trabajadores sobre los riesgos y medidas preventivas derivados de trabajos con exposición a posturas forzadas. Dejar constancia documental de su entrega.	

PUESTO:		JUGADORES/AS PROFESIONALES DE FUTBOL MENORES				REFERENCIA	a1dea041-d8a9-42e0-829e-607721de49e4_20260420_071204_Raquel_Mingorance_Ruiz	
RIESGO 36: Estrés laboral								
CONDICIÓN DETECTADA	Probabilidad	B	VR	TO	MARCO LEGAL	MP/MC (P/C)	MEDIDA	
	Consecuencia	D						
Estrés (Factores organizacionales) >> Presión propia de la competición					CT ITSS 2012; NTP 534, NTP 544, NTP 575, NTP 659	P	Informar sobre el riesgo de estrés laboral. Dejar constancia documental de su entrega.	

Probabilidad **Consecuencia**
B: Baja **M:** Media **A:** Alta **LD:** Ligeramente dañino **D:** Dañino **ED:** Extremadamente dañino
MP/MC: Medida Preventiva/Correctiva **P:** Preventiva **C:** Correctiva

(VR) Valoración del Riesgo
T: Trivial **TO:** Tolerable **MO:** Moderado **I:** Importante **IN:** Intolerable
(D.N.) Disposición normativa

PUESTO:		JUGADORES/AS PROFESIONALES DE FUTBOL MENORES				REFERENCIA	a1dea041-d8a9-42e0-829e-607721de49e4_20260420_071204_Raquel_Mingorance_Ruiz
RIESGO 39: Otros riesgos							
CONDICIÓN DETECTADA	Probabilidad	M	VR	MO	MARCO LEGAL	MP/MC (P/C)	MEDIDA
	Consecuencia	D					
Información de los riesgos de seguridad y salud en el trabajo					Ley 31/1995	P	Informar a los trabajadores de los riesgos de seguridad y salud en su trabajo así como de las medidas de protección y prevención aplicables. Dejar constancia documental de su entrega.
CONDICIÓN DETECTADA	Probabilidad	M	VR	MO	MARCO LEGAL	MP/MC (P/C)	MEDIDA
	Consecuencia	D					
Formación en materia de prevención de riesgos laborales					Ley 31/1995	P	Formar a los trabajadores sobre los riesgos específicos de su puesto de trabajo así como de las medidas de protección y prevención aplicables.
CONDICIÓN DETECTADA	Probabilidad	M	VR	MO	MARCO LEGAL	MP/MC (P/C)	MEDIDA
	Consecuencia	D					
Gestión PRL >> Vigilancia de la salud					Ley 31/1995	P	Ofrecer el reconocimiento médico a los trabajadores anualmente por escrito, de manera que puedan manifestar su consentimiento o renuncia de forma individual, según el registro de ofrecimiento para el reconocimiento médico laboral establecido en el Plan de Prevención. Dejar constancia documental.
CONDICIÓN DETECTADA	Probabilidad		VR	D.N	MARCO LEGAL	MP/MC (P/C)	MEDIDA
	Consecuencia						

Probabilidad

B: Baja M: Media A: Alta LD: Ligeramente dañino D: Dañino ED: Extremadamente dañino

MP/MC: Medida Preventiva/Correctiva P: Preventiva C: Correctiva

Consecuencia

(VR) Valoración del Riesgo

T: Trivial TO: Tolerable MO: Moderado I: Importante IN: Intolerable

(D.N.) Disposición normativa

Trabajos por menores	Estatuto de los trabajadores	C	Se prohíbe la admisión al trabajo a los menores de dieciséis años.
	Estatuto de los trabajadores	C	Los trabajadores menores de dieciocho años no podrán realizar trabajos nocturnos ni aquellas actividades o puestos de trabajo respecto a los que se establezcan limitaciones a su contratación conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y en las normas reglamentarias aplicables.
	Estatuto de los trabajadores	C	Se prohíbe realizar horas extraordinarias a los menores de dieciocho años, siendo su jornada máxima de 8 horas diarias. Si la jornada diaria supera las 4 horas y media, tienen derecho a un descanso de al menos 30 minutos. El descanso mínimo será de dos días consecutivos a la semana. Están prohibidos los trabajos nocturnos, entre las 22:00 y las 06:00 horas

Probabilidad

B: Baja **M:** Media **A:** Alta **LD:** Ligeramente dañino **D:** Dañino **ED:** Extremadamente dañino
MP/MC: Medida Preventiva/Correctiva **P:** Preventiva **C:** Correctiva

Consecuencia

(VR) Valoración del Riesgo

T: Trivial **TO:** Tolerable **MO:** Moderado **I:** Importante **IN:** Intolerable
(D.N.) Disposición normativa

8 PUESTOS EXENTOS DE RIESGO DURANTE EL EMBARAZO, PARTO RECIENTE O LACTANCIA

A continuación, se relacionan los posibles puestos de trabajo exentos de riesgo durante el embarazo, según el presente informe de evaluación.

POSIBLES PUESTOS DE TRABAJO EXENTOS DE RIESGO DURANTE EL EMBARAZO, PARTO RECIENTE O LACTANCIA
JUGADORES/AS PROFESIONALES DE FUTBOL
JUGADORES/AS PROFESIONALES DE FUTBOL MENORES

9 FORMACIÓN

De acuerdo con la Ley 31/1995 y su desarrollo reglamentario la empresa deberá formar a las personas trabajadoras en los riesgos y medidas preventivas a adoptar en su puesto de trabajo, según el plan formativo elaborado.

PUESTO DE TRABAJO	FORMACIÓN EN LOS RIESGOS DEL PUESTO
JUGADORES/AS PROFESIONALES DE FUTBOL	Golpes o cortes por objetos o herramientas, Pisadas sobre objetos, Golpes contra objetos inmóviles, Accidentes de tráfico y/o en desplazamiento, Caídas de objetos en manipulación, Caídas de objetos desprendidos, Caídas de personas en el mismo nivel, Estrés Térmico, Carga Física, Estrés laboral, Incendios, Caídas de personas a distinto nivel, Caídas de objetos por desplome o derrumbamiento, Contactos eléctricos, Exposición a agentes químicos, Inhalación, contacto o ingestión de sustancias nocivas, Golpes o contactos con elementos móviles de máquinas, Proyección de fragmentos o partículas, Atrapamientos por vuelco de máquinas o vehículos, Contactos con sustancias cáusticas o corrosivas, Atropellos, golpes o choques contra o con vehículos, Condiciones termohigrométricas

PUESTO DE TRABAJO	FORMACIÓN EN LOS RIESGOS DEL PUESTO
JUGADORES/AS PROFESIONALES DE FUTBOL MENORES	Carga Física, Golpes o cortes por objetos o herramientas, Pisadas sobre objetos, Golpes contra objetos inmóviles, Accidentes de tráfico y/o en desplazamiento, Caídas de objetos en manipulación, Caídas de objetos desprendidos, Caídas de personas en el mismo nivel, Estrés Térmico, Estrés laboral, Incendios, Caídas de personas a distinto nivel, Caídas de objetos por desplome o derrumbamiento, Contactos eléctricos, Exposición a agentes químicos, Inhalación, contacto o ingestión de sustancias nocivas, Golpes o contactos con elementos móviles de máquinas, Proyección de fragmentos o partículas, Atrapamientos por vuelco de máquinas o vehículos, Contactos con sustancias cáusticas o corrosivas, Atropellos, golpes o choques contra o con vehículos, Condiciones termohigrométricas

10 CONSIDERACIONES

El presente informe y sus correspondientes resultados tienen valor mientras persistan las condiciones de trabajo y cuantas otras hubieran podido condicionar los factores analizados en la evaluación de riesgos laborales.

Por último, queremos dejar constancia de la colaboración y ayuda recibida para la realización de este trabajo por parte del personal que nos atendió y acompañó en las visitas.

Quirónprevención queda a su disposición para cualquier consulta o aclaración que precisen de este informe y, en general, para cualquier tema relacionado con la prevención de riesgos laborales.

Recibido por:

NOMBRE:

CARGO:

Informe realizado por:

Firmado digitalmente. Ver firma en la portada del presente documento.

RAQUEL MINGORANCE RUIZ

PERSONAL TÉCNICO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS
LABORALES DE QUIRÓNPREVENCIÓN

Especialidades asumidas por SPA:

Seguridad

Higiene

Ergonomía y Psicosociología

11 ANEXOS

11.1 ANEXO METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE RIESGOS

11.1.1 INTRODUCCIÓN

La evaluación de los riesgos laborales es el proceso dirigido a estimar la magnitud de aquellos riesgos que no hayan podido evitarse, obteniendo la información necesaria para que el empresario esté en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la necesidad de adoptar medidas preventivas y, en tal caso, sobre el tipo de medidas que deben adoptarse, conforme al art. 3.1 del Reglamento de los Servicios de Prevención.

11.1.2 OBJETO Y CONTENIDO

En el presente documento se recogen los criterios de quironprevención en relación con la evaluación de riesgos, tanto en lo que se refiere al contenido de la misma como a la metodología y sistema de elaboración.

- La metodología de evaluación se ha desarrollado a partir de las indicaciones que al respecto establecen:
- La Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.
- El R.D. 39/1997 por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- El documento técnico del Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo “Evaluación de Riesgos Laborales”.
- La nota técnica de prevención “Agentes químicos: evaluación cualitativa y simplificada del riesgo por inhalación (II). Modelo COSHH Essentials”.
- El “Documento de integración para la implantación y desarrollo de la prevención de riesgos laborales en las empresas” que ha sido impulsado por la Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en la mesa de Diálogo Social.
- Esta metodología, incluye las pautas normales de actuación y, en el caso en el que se considere necesario, puede sufrir modificaciones para ser adaptada a las necesidades concretas de la empresa.

11.1.3 ALCANCE

La evaluación de riesgos aborda, la integración de la prevención en la empresa, los lugares de trabajo, las instalaciones, los equipos de trabajo y los puestos de trabajo de la empresa. Por tanto, contempla todas las condiciones de trabajo existentes o previstas, identificando **sólo** aquellos **riesgos detectados** durante la fase de toma de datos (visitas realizadas a las instalaciones de la empresa por el personal técnico de Quironprevención, entrevistas a las personas trabajadoras y mandos sobre las actividades desarrolladas y las condiciones de desarrollo de las mismas y análisis de la información recopilada), así como los estudios específicos que sean necesarios.

No se contemplan en la evaluación de riesgos todos aquellos riesgos derivados de situaciones que no hayan sido informadas por la empresa, trabajadores o sus representantes y que por su naturaleza no sea factible observar o identificar en el proceso de toma de datos. Tampoco se reflejan aquellas situaciones donde siguiendo los principios de la acción preventiva el riesgo haya sido eliminado.

11.1.4 FASES DE LA EVALUACIÓN

El procedimiento de evaluación de riesgos se divide en las siguientes fases:

- 1º) Toma de datos.
- 2º) Análisis de riesgos: definición e identificación.
- 3º) Evaluación de riesgos
- 4º) Propuesta de medidas preventivas y/o correctivas.

11.1.4.1 TOMA DE DATOS

En esta fase se realiza la identificación de los lugares de trabajo, instalaciones, equipos de trabajo y puestos de trabajo existentes en la empresa, según proceda. Asimismo, se ha recopilado toda la documentación que pudiera aportar algún dato significativo para las sucesivas fases de identificación y valoración de los riesgos laborales, como estadísticas de accidentes, características de materiales empleados, fichas de seguridad de sustancias químicas, procedimientos de trabajo, mediciones higiénicas, inspecciones de seguridad realizadas, etc.

Una vez determinados los puestos objeto de la evaluación, se ha recogido información mediante inspecciones de las condiciones de trabajo y entrevistas con la propia plantilla, mandos intermedios y representantes de las personas trabajadoras o con el propio personal autónomo, según proceda, con los que se han analizado de forma conjunta los elementos peligrosos para su salud y seguridad, al objeto de valorar los riesgos y proponer las medidas de protección correspondientes.

11.1.4.2 ANÁLISIS DE RIESGOS: DEFINICIÓN E IDENTIFICACIÓN

El objetivo de esta fase es relacionar cada uno de los puestos de trabajo de la empresa o actividad del personal autónomo, según proceda, con los riesgos de accidente, enfermedad profesional y riesgos derivados de factores psicosociales que pueden materializarse durante la realización de las operaciones encomendadas a sus ocupantes, incluyendo los que puedan afectar específicamente a personal especialmente protegido.

Las deficiencias indicadas en este estudio, relativas a los equipos de trabajo, agentes químicos, biológicos y físicos, así como las relativas a factores ergonómicos y psicosociales, constituyen una identificación y valoración de los riesgos fruto de la observación de los principales factores que influyen en éstos y que así se consideran por la literatura científica más actual y del análisis de la documentación facilitada por la empresa en el momento de la visita. Por tanto, se ha recopilado la información y se ha observado una representación de estos elementos en el puesto de trabajo que han permitido la “caracterización” del tipo y condiciones de las actividades propias del puesto, con el objetivo de conocer qué es lo que hace “en promedio”. Lo anterior no excluye a la empresa o personal autónomo, según proceda, de evaluar con los correspondientes informes o estudios específicos, los riesgos asociados a medidas correctivas tipificadas como Presupuesto Adicional “PA”. Así mismo, deberá planificar las medidas correctivas que se recojan en dichos estudios para eliminar o minimizar estos riesgos.

Para obtener una completa identificación y caracterización de los riesgos laborales se tiene en cuenta la perspectiva de género, integrándola en todas las fases de la prevención de riesgos laborales. En este sentido, en la identificación y descripción de los riesgos laborales y de las condiciones de trabajo (equipos utilizados, productos químicos, contaminantes físicos, biológicos, etc.) se observa cómo afectan estos factores de forma diferencial a hombres y mujeres. También se tiene en cuenta la perspectiva de género en la forma diferente en que el desarrollo de la actividad laboral afecta a la salud de trabajadores y trabajadoras en las diferentes tareas y ocupaciones (especialmente en los casos de embarazo y lactancia).

A continuación, se detallan los riesgos, sus definiciones y algunos ejemplos de factores de riesgo:

1. Caídas de personas a distinto nivel

El riesgo de caída a distinto nivel se produce cuando la persona trabajadora pierde el equilibrio, existiendo una diferencia de altura entre dos puntos. En especial se atenderá a lo que en Prevención de Riesgos Laborales se consideran trabajos en altura, que son aquellos donde se supera los 2 metros desde el nivel de caída y los pies de las personas trabajadoras, o a más de 3,5 metros de altura entre el suelo y el punto de operación en el caso de utilización de escaleras de mano, F.r.: Utilización de Andamios, falta de protecciones , trabajos en alturas

superiores a 2 metros, zanjas, aberturas en tierra, escaleras manuales, escaleras fijas, aberturas y huecos desprotegidos, etc.)

2. Caídas de personas en el mismo nivel

Accidentes provocados por caídas de personas en lugares de paso o superficies de trabajo y caídas sobre o contra objetos. F.r.; Falta de orden y limpieza, pavimento deficiente, dificultad de acceso al puesto de trabajo, suelos resbaladizos.

3. Caídas de objetos por desplome o derrumbamiento

Accidentes provocados por el desplome sin intervención humana de objetos como edificios, muros, andamios, escaleras, mercancías apiladas, etc. y por los hundimientos de masas de tierra, rocas, aludes, etc. F.r.: Almacenamiento inadecuado, materiales muy pesados, andamios mal instalados, tabiques, cerramientos o forjados en mal estado, etc.

4. Caídas de objetos en manipulación

Incluye las caídas sobre una persona trabajadora de objetos que se estén transportando o elevando con medios manuales o mecánicos, siempre que el accidentado sea la persona que estaba manipulando el objeto que cae. F.r.: Materiales u objetos muy pesados, voluminosos, de gran superficie o con aristas o perfiles cortantes, etc.

5. Caídas de objetos desprendidos

Considera las caídas de objetos que se encuentran en un plano superpuesto a la persona trabajadora accidentada y que están siendo manipulados por terceros o bien caída de objetos por deficiencias en el centro de trabajo. F.r.: Cargas suspendidas en puente grúa, grúa torre, herramientas manuales, acopios de materiales, etc.

6. Pisadas sobre objetos

Incluye las pisadas sobre objetos cortantes o punzantes en las zonas de trabajo. F.r.: Clavos, chapas, cristales, herramientas, falta de orden y limpieza, etc.

7. Golpes contra objetos inmóviles

Accidentes de trabajo que consideran a la persona trabajadora como parte dinámica, es decir con una intervención directa y activa, en la que se golpea, engancha o roza contra un objeto que no se encuentra en movimiento. F.r.: Espacio insuficiente, falta de delimitación de zonas de trabajo, acceso inadecuado, etc.

8. Golpes o contactos con elementos móviles de la máquina

La persona trabajadora, estática o en movimiento, sufre golpes, cortes, rascadas, abrasiones, enganchones, etc. ocasionados por elementos móviles de maquinaria o instalaciones (no se incluyen los atrapamientos). F.r.: Falta de protección, disco de corte al descubierto, dispositivos de seguridad puenteados o anulados, etc.

9. Golpes o cortes por objetos o herramientas

Comprende los golpes, cortes, abrasiones y punzamientos que la persona trabajadora recibe por acción de un objeto o herramienta siempre que actúen sobre ellos fuerzas distintas a la gravedad (no se incluyen, por lo tanto, las caídas de objetos). F.r.: Trabajos con Herramientas manuales, existencia de objetos cortantes, chapas metálicas, etc.

10. Proyección de fragmentos o partículas

La persona trabajadora es lesionada por la proyección sobre partes de su cuerpo de partículas o fragmentos voladores procedentes de una máquina, herramienta o acción mecánica (piezas, fragmentos o pequeñas partículas), o por las salpicaduras de sustancias líquidas. F.r.: Existencia de sustancias químicas, herramientas manuales, soldadura, rotura de materiales o componentes, etc.

11. Atrapamientos por o entre objetos

Atrapamiento o aplastamiento de cualquier parte del cuerpo por elementos de máquinas o entre objetos, piezas o materiales. F.r.: Falta de protecciones, accesibilidad a zona peligrosa, operaciones de mantenimiento, falta de señalización, mal estado de instalaciones y equipos.

12. Atrapamientos por vuelco de máquinas o vehículos

Atrapamientos o aplastamientos por vuelcos de carretillas, tractores, vehículos, grúas y otras máquinas. F.r.: Falta de cabina o pórtico de seguridad, velocidad inadecuada, pavimento o suelo inclinados.

13. Contactos térmicos

Accidentes debidos a las temperaturas que presentan las superficies o productos que entren en contacto con cualquier parte del cuerpo. F.r.: Piezas o materiales calientes, soldadura y corte de chapa, materiales a muy baja temperatura, etc.

14. Contactos eléctricos

Accidentes de trabajo cuya causa sea el contacto (directo o indirecto) con algún elemento sometido a tensión eléctrica. F.r.: Falta de protecciones, cableado al descubierto, trabajos en tensión, defectos de instalación eléctrica, etc.

15. Contactos con sustancias cáusticas o corrosivas

Accidentes producidos por contacto directo con sustancias y productos agresivos para la piel y mucosas. F.r.: Mezclas inadecuadas, vertidos y trasvases mal realizados, productos peligrosos, etc.

16. Explosiones

Accidentes producidos por un aumento brusco de volumen de una sustancia o por reacciones químicas violentas en un determinado medio y sus efectos secundarios. Incluye la rotura de recipientes a presión, la deflagración de nubes de productos inflamables. También se considera en este riesgo la mezcla con el aire, en condiciones atmosféricas, de sustancias inflamables en forma de gases,

vapores, nieblas o polvos, en la que, tras una ignición, la combustión se propaga a la totalidad de la mezcla no quemada etc. F.r.: Fugas de productos químicos, atmósferas potencialmente explosivas, instalaciones inadecuadas, almacenamiento de productos químicos peligrosos inadecuados, trabajos en Gasolineras, obradores, etc.

17. Incendios

Accidentes producidos por el fuego o sus consecuencias. F.r.: Instalaciones inadecuadas, productos inflamables, trabajos inadecuados, soldadura, etc.

18. Accidentes causados por seres vivos

Accidentes causados directamente por personas o animales (agresiones, molestias, mordeduras, picaduras, etc.) F.r.: Animales de compañía, etc.

19. Agresiones físicas

Uso intencional de fuerza o violencia contra las personas trabajadoras, tales como golpearla con los puños o con un objeto. F.r. realización de trabajos de control de accesos, labores de vigilancia, etc.

20. Atracos y robos con violencia

Utilización de la violencia o intimidación sobre las personas trabajadoras que custodian bienes por parte de persona que tiene el objetivo de apoderarse de dichos bienes ajenos. F.r. Realización de transporte de fondos, realización de venta de joyería, tareas que implique pagos en metálico, realización de mantenimiento y reparaciones de cajeros automáticos, etc.

21. Atropellos, golpes o choques contra o con vehículos

Incluye los golpes o atropellos de personas por vehículos, así como los accidentes de vehículos en que la persona trabajadora lesionada va sobre el vehículo; siempre que se produzcan dentro del recinto de la empresa. F.r.: Utilización de carretilla elevadora, tráfico inadecuado, falta de visibilidad, falta de señalización, etc.

22. Accidentes de tráfico y/o en desplazamiento

Están incluidos los accidentes de circulación en los que la persona trabajadora lesionada va sobre el vehículo o recibe el impacto del mismo (privado, de empresa o transporte público) y en desplazamiento (sin implicación de un vehículo); siempre que tengan lugar en vía pública, es decir, fuera del recinto de la empresa. Se considerarán tanto los que ocurran en horario laboral como los que sucedan al ir o volver del trabajo (“in itinere”). F.r.: Reparto de mercancías, comerciales, transporte por carretera, desplazamientos terrestres, aéreos y marítimos de las personas trabajadoras, etc.

23. Estrés térmico

Accidentes causados por alteraciones fisiológicas (golpe de calor, congelación, etc.) al encontrarse la persona trabajadora en un ambiente excesivamente frío o caliente. O bien, realizar trabajos que suponen un consumo metabólico importante y condiciones termohigrométricas desfavorables.

Estrés por calor: accidentes causados por una sobrecarga térmica excesiva asociada a la realización de trabajos en ambientes calurosos (altas temperatura seca y humedad relativa), con posibles fuentes radiantes y/o consumos metabólicos altos (actividad física alta). F.r. Trabajos a la intemperie, hornos u otras fuentes radiantes, ropa térmicamente aislante o poco transpirable, carga física elevada, etc.

Estrés por frío: accidentes causados por hipotermia fisiológica (pie de trinchera, congelación...) asociada a la realización de trabajos en ambientes fríos (baja temperatura seca), con viento, contacto con medios fríos, etc. F.r. Trabajos a la intemperie, con viento o corrientes de aire, con contacto con agua fría, con poca actividad física, locales a bajas temperaturas (cámaras de frío), etc.

24. Condiciones climatológicas adversas

Fenómenos meteorológicos capaces de producir, directa o indirectamente, daños a las personas, en condiciones muy variables, como frío o calor intenso, viento, lluvia y radiaciones solares. F.r: Trabajos a la intemperie: construcción, agricultura, pesca, canteras y minas a cielo abierto, mantenimiento de carreteras y otras infraestructuras, etc.

25. Inhalación, contacto o ingestión de sustancias nocivas

Inhalación, contacto o ingestión de sustancias perjudiciales para la salud cuando sus consecuencias se manifiesten de forma inmediata. F.r.: Fuga o derrame de producto químico, trasvase inadecuado, producto químico peligroso, lugar poco ventilado, mezclas de productos inadecuadas, trabajos en espacios confinados.

26. Exposición a radiaciones

Lesiones o afecciones provocadas por la acción sobre la persona trabajadora de radiaciones, tanto ionizantes como no ionizantes. F.r.: Soldadura, rayos X, campos electromagnéticos, radiaciones ópticas, etc.

27. Exposición a agentes químicos

Cuando exista exposición corta y elevada, continuada o prolongada a sustancias de naturaleza química (polvo, aerosoles, vapores, gases, etc.) que en forma sólida, líquida o gaseosa pueden penetrar en el organismo de la persona trabajadora por vía dérmica, digestiva, respiratoria o parenteral, pudiendo derivar en enfermedades profesionales. F.r.: Trabajos de pintura, barnizado, terminación de productos, baños químicos, plomo, amianto, óxido de etileno, cloruro de vinilo, plaguicidas, sílice, etc.

28. Exposición a agentes físicos

Cuando exista exposición corta y elevada, continuada o prolongada a diversas formas de manifestación de la energía (ruido, vibraciones, etc.) que pudieran derivar en enfermedades profesionales. F.r: Martillo percutor, máquinas, pistolas de aire, grúas, temperatura, iluminación inadecuada, carretillas elevadoras, etc.

29. Exposición a agentes biológicos

Cuando exista posible exposición a microorganismos, con inclusión de los genéticamente modificados, cultivos celulares y endoparásitos humanos, susceptibles de originar cualquier tipo de infección, alergia o toxicidad. F.r: contacto con animales, residuos, fluidos, trabajos agrarios, laboratorios, EDAR, actividad sanitaria humana o animal, etc.

30. Carga física

Exposición a factores de riesgo que puedan derivar en lesiones musculoesqueléticas. Se producen cuando el esfuerzo físico realizado supera la capacidad de los componentes del sistema musculoesquelético. F.r: Se valoran la adopción de posturas forzadas, la manipulación manual de cargas, la movilización de personas, la realización de movimientos repetitivos y la aplicación de fuerzas.

31. Fatiga por uso de PVD

Contempla los posibles riesgos para la vista, los problemas físicos y de carga mental asociados al uso de pantallas de visualización, así como el posible efecto añadido o combinado de dichos riesgos. Se contempla, también, los riesgos asociados al uso de PVD en el trabajo a distancia. F.r.: Cumplimiento de los requisitos técnicos y de diseño ergonómico de los elementos que integran el puesto (equipamiento, programas de ordenador, condiciones ambientales) y adecuación de la organización del trabajo.

32. Condiciones de iluminación

La iluminación de los lugares de trabajo deberá permitir que las personas trabajadoras dispongan de condiciones de visibilidad adecuadas para poder circular por los mismos y desarrollar en ellos sus actividades sin riesgo para su seguridad y salud. F.r.: Se deberá cumplir los niveles mínimos de iluminación establecidos para poder realizar el trabajo con seguridad, así como los requisitos para evitar la fatiga visual.

33. Condiciones termohigrométricas

La exposición a las condiciones ambientales, en particular, las condiciones termohigrométricas de los lugares de trabajo, no deberán suponer un riesgo para la seguridad y salud de las personas trabajadoras. Se evalúan las condiciones de temperatura, humedad relativa, velocidad del aire, la radiación solar a través de ventanas, luces o tabiques acristalados y la renovación de aire. F.r.: Características de los sistemas de ventilación y climatización, influencia de los focos radiantes, existencia de corrientes de aire.

34. Disconfort ambiental

Se entiende por disconfort ambiental aquellas situaciones relacionadas con la incomodidad o malestar de las personas trabajadoras con relación a las condiciones acústicas, térmicas y/o lumínicas. En todo caso, son situaciones de incomodidad o malestar sin que exista un riesgo para la salud de las personas

trabajadoras. F.r.: Condiciones acústicas (Condiciones acústicas de los lugares de trabajo, ruidos de fondo, interferencias conversacionales, etc.); condiciones térmicas (carga metabólica de las tareas, aislamiento térmico de la vestimenta, condiciones ambientales); condiciones lumínicas (niveles y uniformidad de la iluminación, contrastes de luminancias, deslumbramientos).

35. Sobreesfuerzos vocales

Contempla los trastornos de la voz derivados de la necesidad de hablar de forma continuada en el tiempo, con mucha intensidad y elevada tensión muscular, provocando cansancio y desgaste de la voz. F.r.: Condiciones acústicas de los lugares de trabajo, nivel del ruido de fondo, condiciones ambientales, entre otros.

36. Estrés laboral

Estado que se acompaña de quejas o disfunciones físicas, psicológicas o sociales cuando las exigencias del trabajo no se adaptan a las necesidades, expectativas o capacidades de las personas trabajadoras o cuando éstas no reciben una adecuada compensación. F.r.: Se contemplan entre otros, la carga y ritmo de trabajo, el contenido del trabajo, las relaciones personales, la cultura organizacional, los roles y expectativas y las posibilidades de desarrollo personal.

37. Fatiga derivada de la ordenación del tiempo de trabajo

Fatiga de las personas trabajadoras ligada a la ordenación del tiempo de trabajo, ya sea bien por exceso de tiempo de trabajo o por la falta de descanso. F.r.: Trabajo nocturno o a turnos, o reiteración de prolongación de la jornada laboral o falta de descanso interjornadas. Se contemplan entre otros, la carga y ritmo de trabajo, el contenido del trabajo y la participación y el control en el trabajo.

38. Violencia en el trabajo

Exposición a situaciones de violencia por parte de las personas trabajadoras, como abusos, amenazas o ataques en circunstancias relacionadas con su actividad laboral que pongan en peligro, implícita o explícitamente, su seguridad, su bienestar o su salud física, psíquica y/o sexual. Engloba tanto la violencia física, la psicológica, como las violencias sexuales en los centros de trabajo y en el ámbito digital. F.r.: Factores interpersonales y factores organizacionales que pueden influir en la aparición de violencia laboral: relaciones personales, cultura organizacional, estilos de mando, puestos de trabajo especialmente expuestos (atención al público, etc.), y colectivos especialmente vulnerables (mujeres, jóvenes, minorías étnicas, etc.).

39. Otros riesgos

Cualquier otro tipo de riesgo no contemplado en los apartados anteriores.

11.1.4.3 EVALUACIÓN DE RIESGOS

Se podrán utilizar dos metodologías distintas:

- Valoración de riesgos, basada en el documento técnico del Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo “Evaluación de Riesgos Laborales”.
- Disposición normativa.

11.1.4.3.1 VALORACIÓN DE RIESGOS

El objetivo del proceso es la valoración de los riesgos, determinando la potencial severidad del daño (consecuencias) y la probabilidad de que ocurra el hecho.

En función de estos parámetros se determina el nivel de riesgo, que se define como la combinación de la probabilidad de que ocurra un suceso o exposición peligrosa y la severidad del daño o deterioro de la salud que pueda causar el suceso o exposición.

Se entiende por probabilidad la posibilidad de que los factores de riesgo se materialicen en los daños normalmente esperables de un accidente. Los niveles de probabilidad considerados son:

- *Alta*: El daño ocurrirá siempre o casi siempre.
- *Media*: El daño ocurrirá en algunas ocasiones.
- *Baja*: El daño ocurrirá raras veces.

A la hora de establecer la probabilidad del daño se ha considerado lo siguiente:

- La frecuencia de exposición al riesgo.
- Si las medidas de control ya implantadas son adecuadas (resguardos, equipos de protección individual, etc.).
- Si se cumplen los requisitos legales o los códigos de buenas prácticas.
- Protección suministrada por los equipos de protección individual y tiempo de utilización de estos.
- Si son correctos los hábitos de las personas trabajadoras.
- Si existe personal especialmente sensible a determinados riesgos.
- Exposición a los elementos.
- Fallos en los suministros básicos o en los componentes de los equipos, así como en los dispositivos de protección.
- Actos inseguros de las personas (errores y/o violaciones no intencionadas de los procedimientos).

Para determinar las **consecuencias** se atiende a las partes del cuerpo afectadas y la naturaleza del daño, graduándolo de la siguiente manera:

- *Ligeramente dañina*: “daños superficiales (cortes y magulladuras pequeñas, irritación de ojos, etc.), molestias (dolor de cabeza, disconfort, etc.)”.
- *Dañina*: “laceraciones, quemaduras, conmociones, torceduras importantes, fracturas menores; sordera, dermatitis, asma, trastornos músculo-esqueléticos, enfermedades que conducen a una incapacidad menor, etc.”.
- *Extremadamente dañina*: “amputaciones, fracturas mayores, intoxicaciones, lesiones múltiples, lesiones fatales; cáncer y otras enfermedades crónicas que acorten severamente la vida, etc.”

El producto de la *probabilidad* por las *consecuencias*, denominado **Valor del Riesgo** se gradúa en cinco categorías que se obtienen del cruce de ambos conceptos, según el siguiente cuadro:

ESTIMACIÓN DEL VALOR DEL RIESGO		CONSECUENCIAS		
		LIGERAMENTE DAÑINO LD	DAÑINO D	EXTREMADAMENTE DAÑINO ED
PROBABILIDAD	BAJA B	Trivial T	Tolerable TO	Moderado MO
	MEDIA M	Tolerable TO	Moderado MO	Importante I
	ALTA A	Moderado MO	Importante I	Intolerable IN

Los niveles de riesgos indicados en el cuadro anterior forman la base para decidir si se requiere mejorar los controles existentes o implantar unos nuevos, así como la temporización de las acciones. En la siguiente tabla se muestra el criterio seguido como punto de partida para la toma de decisión. La tabla también indica los esfuerzos precisos para el control de los riesgos y la urgencia con la que deben adoptarse las medidas de control, que deben ser proporcionales al riesgo.

RIESGO	ACCIÓN Y TEMPORIZACIÓN
TRIVIAL (T)	No se requiere acción específica
TOLERABLE (TO)	No se necesita mejorar la acción preventiva. Sin embargo, se deben considerar soluciones más rentables o mejoras que no supongan una carga económica importante. Se requieren comprobaciones periódicas para asegurar que se mantiene la eficacia de las medidas de control.
MODERADO (M)	Se deben hacer esfuerzos para reducir el riesgo, determinando las inversiones precisas. Las medidas para reducir el riesgo deben implantarse en un período determinado. Cuando el riesgo moderado está asociado a consecuencias extremadamente dañinas, siendo la probabilidad baja en base del cumplimiento por parte de las empresas de todas las medidas preventivas aplicables, se establecerán medidas de control periódico que garantice el mantenimiento de dicho cumplimiento en el tiempo.
IMPORTANTE (I)	Se debe reducir el riesgo. Puede que se precisen recursos considerables para controlar el riesgo. Cuando el riesgo corresponda a un trabajo que se está realizando, debe remediarse el problema en un tiempo inferior al de los riesgos moderados.
INTOLERABLE (IN)	No debe comenzar ni continuar el trabajo hasta que se reduzca el riesgo. Si no es posible reducir el riesgo, incluso con recursos ilimitados, debe prohibirse el trabajo.

Respecto al riesgo de inhalación de agentes químicos, nos apoyamos en la metodología cualitativa COSHH Essentials, con el objeto de poder determinar la medida de control adecuada a la operación que se está evaluando para reducir hasta un nivel aceptable dicho riesgo. Los niveles de control que se obtienen corresponden a niveles de riesgo “potencial”, puesto que no intervienen las medidas de control existentes como variable de entrada del método. Las diferentes etapas y variables que intervienen en el modelo son:

- Peligrosidad de la sustancia, según frases H.
- Tendencia a pasar al ambiente (volatilidad / pulverulencia).
 - Líquidos: se mide por su volatilidad (punto de ebullición) y la temperatura de trabajo.
 - Sólidos: se mide por su tendencia a formar polvo cuando se manipulan.
- Cantidad de sustancia utilizada por operación.

- Tiempo de exposición.

Teniendo en cuenta la combinación de estas variables se obtiene el nivel de riesgo potencial.

Una vez obtenido el nivel de riesgo potencial y teniendo en cuenta las medidas de control existentes, lo trasponemos a nuestra metodología, determinando la potencial severidad del daño (consecuencias) y la probabilidad de que ocurra el hecho.

11.1.4.3.2 DISPOSICIÓN NORMATIVA

Aquellas condiciones detectadas que no afecten a un riesgo concreto y a las que se hace referencia **explícita** en la normativa vigente, se podrán valorar como **disposición normativa (D.N.)**. En este caso aparecerá en la casilla de valor del riesgo el código **“D.N.”**. Ejemplos de estas situaciones son los aspectos relacionados con la integración de la prevención, la dotación de botiquín, ...

11.1.4.4 PROPUESTA DE MEDIDAS PREVENTIVAS/CORRECTIVAS

En este apartado se recogerán las medidas propuestas a adoptar, asociadas a los riesgos valorados, diferenciando entre preventivas o correctivas atendiendo a la siguiente definición:

- **Medida preventiva:** Son aquellas destinadas a minimizar los riesgos que según los principios de la acción preventiva no se han podido eliminar en la empresa. Estas medidas no tienen una fecha de fin, dado que son medidas que la empresa debe mantener de manera permanente en el tiempo, dentro de este tipo de medidas incluimos la utilización de Equipos de Protección Individual, la realización de controles periódicos, etc.
- **Medida correctiva:** Son las medidas destinadas a subsanar incumplimientos y no conformidades en prevención de riesgos laborales, de forma que con su aplicación puedan eliminarse los riesgos laborales o minimizarlos cuando no puedan ser eliminados. Estas medidas se caracterizan por tener que ser planificadas en el tiempo, lo que implica definir responsable de su realización, plazo de finalización y coste de la misma.

Las medidas correctivas establecidas formarán la base para la propuesta de planificación de la actividad preventiva, paso siguiente a la evaluación de riesgos.

Con el objeto de contribuir a una mejor planificación de las medidas propuestas, éstas las tipificamos de la siguiente manera:

- Medidas de formación: “FOR”
- Medidas de Información: “INF”

- Medidas de Control periódico: “CP” (deben ser permanentes en el tiempo)
- Medidas de Equipos de Protección Individual: “EPI”
- Medidas asociadas a la necesidad de Recurso Preventivo: “RP”
- Medidas asociadas a Procedimientos de Trabajo: “PRO”
- Medidas que requieren de presupuesto adicional por parte de quirónprevención: “PA”

Las medidas podrán tener más de una tipificación.

11.1.5 MARCO LEGAL

En este apartado se refiere el criterio legal que el personal técnico evaluador ha considerado a la hora de proponer las medidas establecidas para minimizar los riesgos, ya sean consideradas como preventivas o correctivas.

11.1.6 ESTRUCTURA DE LA EVALUACIÓN DE RIESGOS

La evaluación de riesgos se podrá estructurar en tres partes, según proceda:

- Integración de la prevención.
- Entidades que permiten relacionarse entre ellas.
- Plan formativo

11.1.6.1 INTEGRACIÓN DE LA PREVENCIÓN

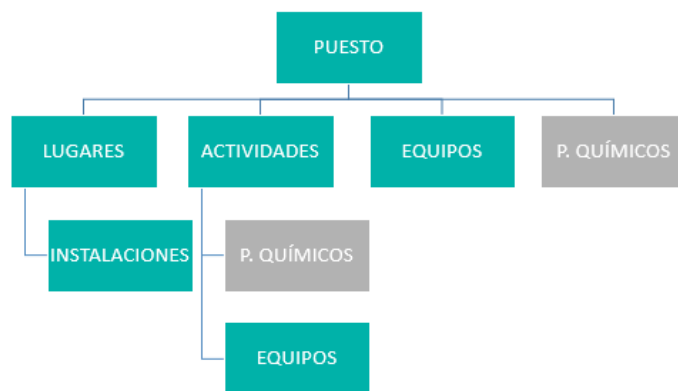
En este ámbito de evaluación, se abordará, si procede, la integración de la prevención en la empresa en el sistema general de gestión, analizando para cada condición la implantación y aplicación del Plan de Prevención, especificando la condición analizada, la medida preventiva/correctiva propuesta y los criterios legales utilizados en la evaluación. En este apartado, además, se analiza el desarrollo de acciones preventivas de carácter transversal (formación, información, vigilancia de la salud, actuación en caso de emergencias, coordinación de actividades empresariales...) que afectan a toda la organización por igual.

11.1.6.2 ENTIDADES

A continuación, se definen las diferentes entidades que, según proceda, pueden formar parte de la evaluación de riesgos:

- **Lugar de trabajo:** Un espacio físico delimitado en el cual las situaciones, condiciones peligrosas y riesgos afectan a un conjunto de puestos de trabajo de igual o similar forma. Se incluyen las instalaciones de servicios o protección anejas a los lugares de trabajo. También se tienen en cuenta los servicios higiénicos, locales de descanso, de primeros auxilios y los comedores. Por tanto, los lugares de trabajo se podrán relacionar con las entidades instalación y puesto de trabajo.
- **Instalación:** se refiere a las instalaciones anejas a los lugares de trabajo que proporcionan un determinado servicio o suministro para el correcto funcionamiento de dichos lugares y, por tanto, para la actividad que en ellos se desarrolla, por ejemplo: electricidad, gas, calefacción, aire acondicionado, protección contra incendios, etc. Por tanto, las instalaciones se podrán relacionar con la entidad lugar de trabajo.
- **Puesto de trabajo:** Conjunto de tareas relacionadas entre sí y destinadas a obtener un resultado concreto, dentro de un proceso productivo. Podrán ser desarrolladas por una o varias personas, total o parcialmente; se realizarán en un espacio físico limitado o no y se podrán utilizar productos químicos, equipos de trabajo y herramientas, que podrán ser específicos del puesto o relacionados con alguna actividad común. Por tanto, los puestos de trabajo se podrán relacionar con las entidades actividad, equipo de trabajo y lugar de trabajo. Los productos químicos no tienen rango de entidad, se asocian directamente al puesto o actividad, según proceda.
- **Actividad:** Tarea común que se realiza en varios puestos de trabajo distintos (por ejemplo, soldadura, conducción de carretillas, etc.). Por tanto, las actividades se podrán relacionar con las entidades puesto de trabajo y equipo de trabajo. Los productos químicos no tienen rango de entidad, se asocian directamente al puesto o actividad, según proceda.
- **Equipo de trabajo:** Cualquier máquina utilizada en el trabajo. Por tanto, los equipos de trabajo se podrán relacionar con las entidades puesto de trabajo y actividad.

Se muestra el esquema de relaciones de las distintas entidades que pueden formar parte de la evaluación de riesgos:



Esquema: Posibles relaciones entre entidades

11.1.6.3 PLAN FORMATIVO

El plan formativo se constituye en base a las necesidades formativas identificadas en los puestos de trabajo existentes en la evaluación de riesgos (medidas tipificadas como “FOR”). El mismo podrá contener:

- Formación del puesto de trabajo, según art. 19 de la Ley de prevención de riesgos laborales.
- Formación de prevención de riesgos laborales recogida en convenios colectivos y/o sectoriales (construcción, metal, TELCO, etc.)
- Formación complementaria en riesgos específicos a los que está expuesta la persona trabajadora.
- Otra formación recogida en la Ley de prevención de riesgos laborales (relativa a medidas de emergencia, primeros auxilios, nivel básico, etc.)

11.1.7 REVISIÓN DE LA EVALUACIÓN

Según lo recogido en el artículo 4 del R.D. 39/1997, deberán volver a evaluarse los puestos de trabajo que puedan verse afectados por:

- Una disposición específica que así lo establezca.
- Cuando se hayan detectado daños a la salud de las personas trabajadoras o se haya apreciado a través de los controles periódicos, incluidos los relativos a la vigilancia de la salud, que las actividades de prevención pueden ser inadecuadas o insuficientes.

- La elección de equipos de trabajo, sustancias o preparados químicos, la introducción de nuevas tecnologías o la modificación en el acondicionamiento de los lugares de trabajo.
- El cambio en las condiciones de trabajo.
- La incorporación de alguna persona trabajadora cuyas características personales o estado biológico conocido lo hagan especialmente sensible a las condiciones del puesto.

Sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, deberá actualizarse igualmente la evaluación inicial con la periodicidad que se acuerde entre la empresa y la representación de las personas trabajadoras, y teniendo en cuenta en su caso el criterio técnico.

11.2 ANEXO CRITERIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LA TRABAJADORA EMBARAZADA, QUE HAYA DADO A LUZ O EN PERÍODO DE LACTANCIA

11.2.1 INTRODUCCIÓN

La Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras modificó el artículo 26 Protección de la maternidad de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de prevención de riesgos laborales de forma que es necesario que la evaluación de riesgos comprenda la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en su salud o en la del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico.

La empresa debe adoptar las medidas que sean necesarias para evitar la exposición de estas trabajadoras a los riesgos para su seguridad y salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia que se identifiquen en la evaluación de riesgos. Estas medidas irán dirigidas a adaptar las condiciones de trabajo o el tiempo de trabajo de la trabajadora afectada e incluirán, si resultase necesario, la no realización de trabajo nocturno o de trabajo a turnos.

Si la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no fueran posibles o realizándose pudieran aún influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto (certificado por los Servicios Médicos del INSS o de las Mutuas con el informe del personal médico del Servicio Nacional de Salud que asista a la trabajadora), ésta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente exenta de riesgos al estado que presenta y en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 26 de la Ley 31/1995 (introducido el texto por la Ley Orgánica 3/2007). Si no existiese ese puesto de trabajo o función compatible, la trabajadora podrá ser destinada a un puesto no correspondiente a su grupo o categoría, conservando el derecho a las retribuciones de su puesto origen.

Finalmente, si el cambio de puesto no fuera posible, técnica u objetivamente, o no pueda exigirse por motivos justificados, se podrá declarar el paso de la trabajadora afectada a la situación de suspensión de contrato por riesgo durante el embarazo, según se especifica en el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores.

El presente Anexo junto con las fichas de evaluación de riesgos laborales de la trabajadora en situación de embarazo que haya dado a luz (parto reciente) o lactancia pretende ser la herramienta básica e inicial para que la empresa pueda determinar y/o corroborar si los riesgos identificados y valorados en la evaluación de riesgos para un determinado puesto de trabajo en el que haya adscritos trabajadoras en situación de embarazo o lactancia afectan o no a la seguridad y salud de la trabajadora o el feto de manera que se deba acometer alguna de las medidas anteriormente expuestas, según lo establecido en el artículo 26: Protección de la maternidad de la Ley 31/1995, además de servir como base y fuente de información para que “ el empresario determine, previa consulta con los representantes de los trabajadores, la relación de puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos.

11.2.2 PAUTAS DE VALORACIÓN DEL RIESGO

La Directiva 92/85/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, contemplaba una lista no exhaustiva de los agentes y condiciones de trabajo a tener en cuenta (Anexo I) en las mujeres trabajadoras embarazadas y de prohibición de exposición (Anexo II) para desarrollar su actividad laboral habitual que se han incluido en el ordenamiento jurídico a través del RD 39/1997, y sus modificaciones posteriores, en relación con la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia.

Basándonos en estos listados de carácter no exhaustivos analizaremos los posibles riesgos derivados del trabajo para la mujer embarazada y/o el feto, parto reciente y para la mujer en lactancia natural y/o hijo lactante, teniendo en cuenta que siempre deberá analizarse de forma individualizada cada caso, valorando las circunstancias y características de la mujer embarazada o en periodo de lactancia.

11.2.2.1 Agentes y condiciones de trabajo a los que en ningún caso puede haber exposición

La trabajadora embarazada o en periodo de lactancia no podrá realizar en ningún caso actividades que supongan riesgo de exposición a los agentes o condiciones de trabajo incluidos en el Anexo VIII (parte A y B respectivamente) del RD 39/1997 y sus modificaciones posteriores, que se exponen, de forma no exhaustiva, a continuación:

	TRABAJADORAS EMBARAZADAS	TRABAJADORAS EN PERIODO DE LACTANCIA
AGENTES FÍSICOS	Radiaciones ionizantes	
	Trabajos en atmósferas de sobrepresión elevada ⁽¹⁾	
AGENTES BIOLÓGICOS	Toxoplasma ⁽²⁾	
	Virus de la rubéola ⁽²⁾	
AGENTES QUÍMICOS	Sustancias cancerígenas y mutágenas ⁽³⁾	Sustancias cancerígenas y mutágenas ⁽³⁾
	Plomo y derivados ⁽⁴⁾	Plomo y derivados ⁽⁴⁾
	Sustancias etiquetadas R60 y R61 ⁽⁵⁾	Sustancias etiquetadas R64 ⁽⁵⁾
	Sustancias etiquetadas como H360F, H360D, H360FD, H360Fd y H360Df ⁽⁶⁾	Sustancias etiquetadas como H362 ⁽⁶⁾
COND. DE TRABAJO	Trabajos de minería subterráneos	Trabajos de minería subterráneos

(1) Por ejemplo, en locales a presión, submarinismo	(4) En la medida en que estos agentes sean susceptibles de ser absorbidos por el organismo humano
(2) Salvo si existen pruebas de que la trabajadora embarazada está suficientemente protegida contra estos agentes por su estado de inmunización	(5) Por el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por el RD 363/1995
(3) De categoría 1A y 1B incluidas en la parte 3 del Anexo VI del Reglamento (CE) nº 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas	(6) Por el Reglamento (CE) nº. 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas

11.2.2.2 Agentes y condiciones de trabajo que pueden influir negativamente a la salud

Se expone a continuación, de forma no exhaustiva, los agentes, procedimientos y condiciones de trabajo que pueden influir negativamente en la salud de las trabajadoras embarazadas o en período de lactancia natural, del feto o del niño o la niña durante el período de lactancia natural, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico de exposición, incluidos en el Anexo VII del RD 39/1997 y sus modificaciones posteriores.

TRABAJADORAS EMBARAZADAS O EN PERIODO DE LACTANCIA	
AGENTES FÍSICOS (1)	Choques, vibraciones o movimientos
	Manipulación manual de cargas pesadas (2)
	Ruido
	Radiaciones no ionizantes
	Frío y calor extremos
	Movimientos y posturas, desplazamientos, fatiga mental y física y otras cargas físicas
AGENTES BIOLÓGICOS	Agentes biológicos de los grupos de riesgo 2, 3 y 4 (3)
AGENTES QUÍMICOS (4)	Sustancias etiquetadas R40, R45, R46, R49, R62, R63 y R68 (5)
	Sustancias etiquetadas como H351, H350, H340, H350i, H341, H361f, H361d, H361fd (6)
	Agentes químicos que figuran en los anexos I y III (7)
	Mercurio y derivados
	Medicamentos antimotóricos
	Monóxido de carbono
	Agentes químicos peligrosos de reconocida penetración cutánea
PROCEDIMIENTOS	Procedimientos industriales (8): - Fabricación de auramina. - Trabajos que supongan exposición a los hidrocarburos aromáticos policíclicos presentes en el hollín, el alquitrán o la brea de hulla. - Trabajos que supongan exposición al polvo, al humo o a las nieblas producidas durante la calcinación y el afinado eléctrico de las matas de níquel. - Procedimiento con ácido fuerte en la fabricación de alcohol isopropílico. - Trabajos que supongan exposición a polvo de maderas duras.

(1) Cuando se considere que puedan implicar lesiones fetales o provocar un desprendimiento de la placenta	(5) Por el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por el RD 363/1995, en la medida en que no figuren todavía en el anexo VIII del RD 39/1997
---	--

(2) Que supongan riesgos, en particular dorsolumbares	(6) Por el Reglamento (CE) nº 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, en la medida en que no figuren todavía en el anexo VIII del RD 39/1997
(3) Según la clasificación de los agentes biológicos establecida en el RD 664/1997, en la medida en que se sepa que dichos agentes o las medidas terapéuticas que necesariamente traen consigo ponen en peligro la salud de las trabajadoras embarazadas o del feto y siempre que no figuren en el anexo VIII del RD 39/1997	(7) Del RD 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo
(4) "En la medida en que se sepa que ponen en peligro la salud de las trabajadoras embarazadas o en período de lactancia, del feto o del niño durante el período de lactancia natural y siempre que no figuren en el anexo VIII del R.D. 39/1997" (Anexo VII R.D. 39/1997)	(8) Que figuren en el anexo I del R.D. 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo

En las fichas de evaluación de riesgos laborales de las trabajadora en situación de embarazo, que haya dado a luz (parto reciente) o lactancia y en los siguientes apartados, se establecen los criterios y orientaciones para la valoración del riesgo durante el embarazo y la lactancia natural, basados en lo establecido en la normativa vigente mencionada y en los criterios expuestos por organizaciones de reconocido prestigio, tal como la Sociedad Española de Ginecología y Obstetricia (SEGO), el Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS) y la Asociación de Mutuas de Accidentes de Trabajo (AMAT).

11.2.3 RIESGOS POR EXPOSICIÓN A AGENTES FÍSICOS

RADIACIONES IONIZANTES

Cuando una persona trabajadora tiene una probabilidad razonable de acumular un determinado porcentaje, por lo general del 5 o 10%, del equivalente de dosis máximo permisible en todo el cuerpo o en ciertas partes de él, debe llevar un dosímetro individual. **Las trabajadoras gestantes utilizarán, además, un dosímetro específico, colocado en abdomen, para controlar las dosis recibidas por el feto.** Los efectos específicos debidos a la exposición a radiaciones ionizantes para la mujer embarazada afectan fundamentalmente al feto, que resulta especialmente vulnerable a las mismas. **Estos efectos estarán en función de la edad gestacional, la dosis absorbida y su distribución en el tiempo.** Se pueden producir efectos mutagénicos y teratogénicos.

La dosis máxima permisible para las mujeres embarazadas será de 1 mSv/gestación.

Valoración del riesgo y procedimiento

La condición de embarazo en una trabajadora expuesta no presupone la retirada del trabajo, lo que sí es necesario es revisar y evaluar las condiciones de este. Las normas derivadas de los criterios EURATOM (Directivas de la Comunidad Europea de la Energía Atómica) consideran **protegida a la embarazada cuya exposición no alcance una dosis equivalente al feto de 1 mSv, durante el resto del embarazo.**

Para valorar el posible riesgo para el embarazo por radiaciones deberemos disponer de:

- **La descripción exacta del puesto de trabajo.** Determinar la categoría laboral A o B de la

trabajadora expuesta (TE), según RD 1029/2022, artículo 22.)

- **La dosimetría** (personal – histórico de dosimetría): las dosis <0.1 se equiparán a 0 (aceptable hasta 1 mSv/año). Por debajo de una dosis anual de 1mSv se considera que no hay exposición.
- **Dosimetría abdominal.** Si la trabajadora gestante dispone de vigilancia dosimétrica individual, debe llevar siempre puesto un dosímetro especial, que se colocará a la altura del abdomen desde la notificación del embarazo hasta el final de la gestación. La dosis máxima permisible a nivel abdominal es 2 mSv/embarazo, en una única lectura o por acumulación de lecturas. Una dosis de 2 mSv en dosímetro de abdomen equivale a una dosis fetal de 1 mSv.

- **Ámbito Sanitario**

SERVICIO	APLICACIÓN / EQUIPAMIENTO	CONDICIÓN	PUEDE REALIZAR SU TRABAJO
RADIODIAGNÓSTICO	Radiología convencional	Barrera estructural	SI
	Radiología dental no intraoral		SI
	Mamografía		SI
	Tomografía computarizada		SI
	Radiología dental intraoral	Distancia 2 metros	SI
	Radiología podológica		SI
	Densitometría ósea		SI
	Fluoroscopia con telemando		NO
	Fluoroscopia radioquirúrgica		NO
	Radiología móvil de grafía		NO
	Radiología intervencionista		NO
	Hemodinámica		NO
MEDICINA NUCLEAR	Densitometría ósea con fuente encapsulada		SI
	Manipulación y administración de radiofármacos		NO
	Tomografía de emisión de positrones		NO
RADIOTERAPIA	Teleterapia. Acelerador lineal		SI
	Braquiterapia automática		SI
	Braquiterapia manual		NO
	Cobaltoterapia		NO
LABORATORIO DE RADIOINMUNOANÁLISIS	Trabajos con kits de radiofármacos		SI
	Marcaje directo con isótopos		NO

Hay dos situaciones en las que la trabajadora gestante que continúa en su trabajo habitual no deberá realizar: las exposiciones especialmente autorizadas y las situaciones establecidas en el plan de emergencias de la instalación.

- **Ámbito No sanitario**

Solicitar histórico de dosimetrías personales del último año.

La protección del feto deberá ser comparable a la de los miembros del público (dosis <1mSv).

La dosis máxima permisible a nivel abdominal es 2 mSv/embarazo, en una única lectura o por acumulación de lecturas. Utilización adecuada del dosímetro personal en función del tipo de exposición; si la radiación no es homogénea puede ser necesario utilizar un segundo dosímetro, a nivel del abdomen, que permita conocer la dosis recibida en el mismo, la cual debe ser inferior

a 2 mSv a lo largo del embarazo.

RADIACIONES NO IONIZANTES

Con referencia a sus efectos durante el embarazo, han sido revisados los estudios existentes por parte de la OMS y otros organismos, **indicando que, con niveles típicos de exposición ambiental, no aumenta el riesgo de abortos espontáneos, malformaciones, bajo peso al nacer ni enfermedades congénitas.** Se confirma exclusivamente el efecto calorífico de estas radiaciones.

Valoración del riesgo y procedimiento

- **Ámbito Industrial**

FUENTES	Denominación	Acción preventiva
Utilización de sistemas de radar GPR de tierra	RF-MO	Retirar a la trabajadora embarazada de su lugar de trabajo desde el conocimiento de la gestación y en todo caso cuando las emisiones radioeléctricas superen los valores establecidos en el anexo II del RD 1066/2001.
Operadores de antenas	RF-MO	
Soldadura de plásticos	RF	
Calentamiento de depósitos y baños	RF	
Hornos de secado	RF	
Hornos microondas industriales	MO	
De radares de aviación	MO	
FUENTES	Denominación	Acción preventiva
Manejo de radiaciones ópticas (láser incluido)		No es preciso separar a la trabajadora de su puesto de trabajo. La empresa en caso de solicitar este tipo de riesgo debe presentar la correspondiente medición de las emisiones radioeléctricas
Manejo de infrarrojos (deben tenerse en cuenta en la evaluación de riesgos de estrés térmico)		

Es importante tener en cuenta aplicar las medidas habituales y correctas de prevención y precaución.

- **Ámbito Sanitario**

Excepto en los equipos de diatermia, con los que por precaución de debe mantener una distancia mínima de 2 metros respecto al aparato, el resto de actividades no suponen un riesgo para el embarazo.

VIBRACIONES

El efecto de las vibraciones en el embarazo va a depender de la intensidad (aceleración) y el tiempo de exposición.

No hay suficiente información en la literatura para establecer un umbral de nocividad y por tanto es conveniente limitar la exposición de origen profesional al mínimo razonable.

Valoración del riesgo y procedimiento

La empresa deberá realizar una evaluación y una medición de los niveles de vibraciones mecánicas a que están expuestas las personas trabajadoras. Cuando se presente una solicitud de riesgo por embarazo por estas causas hay que solicitarlo expresamente a la empresa y/o a su Servicio de Prevención.

TIPO VIBRACIÓN	TIPO PROFESIÓN	VALORES A (8)	MEDIDAS PREVENTIVAS
VIBRACIÓN CUERPO ENTERO	Conducción metro o equivalentes	>0,25m/s ²	Se deberá apartar a la embarazada de su lugar de trabajo desde el momento de la solicitud
	Conducción grúas eléctricas		
	Conducción camiones gran tonelaje		
	Conducción helicópteros y exposiciones equivalentes		
	Trabajo compactadoras de cemento		
	Conducción todo tipo vehículos y maquinaria construcción		
	Conducción tractores y maquinaria agrícola		
	Plataforma con pavimentos de trabajo sometidos a vibraciones		
VIBRACIÓN MANO-BRAZO		>2,5 m/s ²	Se deberá apartar a la embarazada de su lugar de trabajo desde el momento de la solicitud

TEMPERATURAS EXTREMAS

Las mediciones del ambiente térmico no permiten determinar con precisión cuál será la respuesta fisiológica que sufrirá la persona o el grado de peligro que supone para la persona trabajadora. **Los factores o características personales, entre los cuales está la gestación y la lactancia, son los que determinan la capacidad fisiológica de respuesta al calor o al frío.**

La mujer embarazada debe disponer de ropa contra el frío adaptada anatómicamente a su edad gestacional.

Los tiempos de trabajo en las cámaras frigoríficas vienen regulados en el artículo 31 del RD 1561/1995, si bien, no están diseñados para trabajadoras embarazadas.

En términos generales y aunque ello no significa que siempre exista riesgo para el embarazo o la lactancia, debería prestarse especial atención a las situaciones de trabajo con trabajadoras embarazadas en las que la temperatura es mayor de 25°C o menor de 10°C.

RUIDO

Durante la gestación, la trabajadora no es más sensible al ruido por el hecho de estar embarazada, pero sí debemos considerar los efectos en el feto, al que no le podemos aplicar medidas de protección. Se considera que el ruido exterior le afecta al feto desde el momento en que se desarrolla su oído medio e interno, hacia el quinto mes de embarazo. La formación del órgano de Corti (sensorial) concluye en la semana 20 y en la semana 28 las vías auditivas ya funcionan correctamente.

Valoración del riesgo y procedimiento

Si no se han podido tomar medidas organizativas, la gestante no podrá estar expuesta a niveles

superiores de LAeq,d = 80 dB(A) o Lpico = 135 dB(C). En caso de superar este valor se retirará del puesto de trabajo a la semana 20 de gestación, ya que los protectores auditivos sólo protegen a la trabajadora, pero no al feto.

11.2.4 RIESGOS ERGONÓMICOS

MANIPULACIÓN DE CARGAS

En las embarazadas, debido a los cambios fisiológicos que suceden como el aumento de la lordosis lumbar, del peso y de la prominencia abdominal, es uno de los riesgos más habituales y alegado como problemático sobre todo hacia el segundo y tercer trimestre de embarazo, cuando estos cambios son más significativos.

Además del peso de la carga, hay otros factores que influyen en la aparición de riesgo por manipulación manual de cargas: distancia horizontal, el desplazamiento vertical, el giro del tronco, el agarre de la carga y la frecuencia de la manipulación. Finalmente, debe considerarse el peso total movilizado y a qué distancia se traslada.

PESOS TEÓRICOS (Kg) POR DEBAJO DE LOS CUALES NO HABRÍA RIESGO EN EL EMBARAZO			
	Población general	Coef. 0.6	Coef. 0.4
Altura de la cabeza	13	7.8	5.2
Altura del hombro	19	11.4	7.6
Altura del codo	25	15	10
Altura de los nudillos	20	12	8
Altura de media pierna	14	8.4	5.6

En relación con la distancia horizontal, cuanto más alejada esté la carga del cuerpo, mayores serán las fuerzas compresivas que se generan en la columna vertebral, y por tanto el riesgo será mayor. En función de la distancia del peso respecto del cuerpo, se pueden considerar estos límites:

**PESOS TEÓRICOS MÁXIMOS (Kg) POR DEBAJO DE LOS CUALES
NO HABRÍA RIESGO EN EL EMBARAZO**



	<= 20 semanas		>20 semanas (5º mes)		>28 semanas (7º mes)	
	Manipulación próxima al cuerpo	Manipulación alejada del cuerpo	Manipulación próxima al cuerpo	Manipulación alejada del cuerpo	Manipulación próxima al cuerpo	Manipulación alejada del cuerpo
Altura de la cabeza	7,8	4,2	5,2			
Altura del hombro	11,4	6,6	7,6	4,4	3,8	3,8
Altura del codo	15*	7,8	10	5,2	5	5
Altura de los nudillos	12	8	8	4,8	4	4
Altura de media pierna	8,4	4,8	5,6			

No deben manipularse cargas ni a la altura de la cabeza ni a media pierna por encima de las 28 semanas, motivo por el que no se recogen valores.

Valoración del riesgo y procedimiento

La condición de embarazo de una trabajadora expuesta a la manipulación manual de cargas no presupone la retirada inmediata del puesto de trabajo.

MANEJO MANUAL DE CARGAS	FRECUENCIA	SEMANA DE INICIO DEL RIESGO DE EMBARAZO ÚNICO			SEMANA DE INICIO DEL RIESGO DE EMBARAZO MÚLTIPLE		
		Tiempo de exposición al riesgo			Tiempo de exposición al riesgo		
		>5h/día	3- 5h/día	2- 3h/día	>5h/día	3- 5h/día	2- 3h/día
> 10 kg	≥ 4 veces/hora	20	22	24	18	20	22
	< 4 veces/hora	24	26	28	22	24	26
Entre 4 y 10 kg	≥ 4 veces/hora	24	28	30	22	26	28
	< 4 veces/hora	28	34	36	26	32	34
< 4 kg		Riesgo tolerable	Riesgo tolerable	Riesgo tolerable	Riesgo tolerable	Riesgo tolerable	Riesgo tolerable

FLEXIÓN DEL TRONCO: INCLINACIONES POR DEBAJO DE LA RODILLA

En la mujer embarazada la flexión del tronco puede aumentar la presión intraabdominal y la frecuencia cardiaca y con frecuencia cuando se realiza va asociada a una manipulación de cargas por lo que es poco frecuente objetivarlas de forma aislada en muchos puestos de trabajo.

Valoración del riesgo y procedimiento

Las flexiones del tronco a considerar como riesgo ergonómico para la mujer embarazada son aquellas inclinaciones que suponen que las manos queden por debajo de la rodilla, ergonómicamente se consideran las flexiones del tronco superiores a 60º. No supondrán consideración de riesgo durante el embarazo las flexiones esporádicas y puntuales que se precisen durante la jornada.

FLEXION DE TRONCO	SEMANA DE INICIO DEL RIESGO DE EMBARAZO ÚNICO			SEMANA DE INICIO DEL RIESGO DE EMBARAZO MÚLTIPLE		
	Tiempo de exposición al riesgo			Tiempo de exposición al riesgo		
	>5h/día	3- 5h/día	2- 3h/día	>5h/día	3- 5h/día	2- 3h/día
Repetidamente (> 10 veces/hora)	20	22	24	18	20	22
Intermitentemente (entre 2 y 10 veces/hora)	28	34	36	26	32	34
Intermitentemente (menos de 2 veces/hora)	Riesgo tolerable	Riesgo tolerable	Riesgo tolerable	Riesgo tolerable	Riesgo tolerable	Riesgo tolerable

TREPAR ESCALERAS

No está contraindicado el uso de escaleras estructurales (escaleras de los edificios) durante la gestación, considerando que la trabajadora puede adaptar la velocidad de subida a sus capacidades. El riesgo de subir escaleras en el embarazo es valorable, no para cualquier tipo de escalera, sino en aquellos casos en los que suponga trepar o trabajos en altura.

Valoración del riesgo y procedimiento

Se valoran aquellos puestos de trabajo en los que la trabajadora quede suspendida a cierta altura (altura a partir de 1 metro), teniendo en cuenta en cada caso las siguientes variables:

- **Número de peldaños:** se considerará que el riesgo varía en función de número de peldaños de la escala o escalera manual a los que accede la trabajadora embarazada, siendo la relación directamente proporcional a la distancia que existe entre el suelo y la trabajadora, de modo que objetivamente se considera que el límite máximo equivaldría a 1 metro de altura desde el suelo (3 o 4 peldaños).
- **Frecuencia:** veces/jornada de 8 horas que se accede a las escaleras.
- **Tipo de actividad** a realizar en la escala o poste, actividades que requieran alejarse del centro de gravedad del eje de la escalera, escala o poste, ej.: manipular una caja de grandes dimensiones, realizar una reparación que mantenga ocupada las dos manos, deben evitarse.

ESCALAS Y POSTES VERTICALES			
FRECUENCIA (nº veces/jornada)	DISTANCIA AL SUELO	SEMANA DE INICIO DEL RIESGO EMBARAZO ÚNICO	SEMANA DE INICIO DEL RIESGO EMBARAZO MÚLTIPLE
< 4 veces / jornada	Más de 1 metro	26	24
	Menos de 1 metro	34	32
4 a 8 veces / jornada	Más de 1 metro	20	18
	Menos de 1 metro	26	24
> 8 veces / jornada	Más de 1 metro	18	16
	Menos de 1 metro	20	18

ESCALERAS MANUALES			
FRECUENCIA (nº veces/jornada)	DISTANCIA AL SUELO	SEMANA DE INICIO DEL RIESGO EMBARAZO ÚNICO	SEMANA DE INICIO DEL RIESGO EMBARAZO MÚLTIPLE
< 4 veces / jornada	Más de 1 metro	37	32
	Menos de 1 metro	Riesgo tolerable	Riesgo tolerable
4 a 8 veces / jornada	Más de 1 metro	30	28
	Menos de 1 metro	34	32
> 8 veces / jornada	Más de 1 metro	26	24
	Menos de 1 metro	30	28

BIPEDESTACIÓN

Se distinguen dos tipos de bipedestación: los puestos de trabajo dinámicos y los puestos de trabajo que realizan sus tareas en postura de pie estática. La posición estática dificulta la circulación de la sangre en las extremidades inferiores, produciendo una estasis venosa. Además, provoca la sobrecarga de la musculatura lumbar.

El grado de afectación dependerá de las características de la postura en cuanto a su movilidad, prolongación en el tiempo y de la alternancia postural y al momento del embarazo en que ejerza su influencia.

Valoración del riesgo y procedimiento

Para determinar cuál es el influjo de la postura de pie en el embarazo de acuerdo con las variables, tiempo, postura y alternancia de posturas, se realiza la siguiente clasificación de la bipedestación:

- **Bipedestación ininterrumpida estática:** posición de pie en el sitio sin posibilidad de movilización.
- **Bipedestación intermitente:** se refiere a la alternancia de períodos de bipedestación dinámica (posibilidad de desplazarse incluso en trayectos cortos de escasos metros) y períodos de bipedestación estática (sin posibilidad de desplazarse), o a la alternancia de la bipedestación con la sedestación.

BIPEDESTACIÓN ESTÁTICA, ININTERRUMPIDA Y PROLONGADA.

Se considera bipedestación prolongada la postura que se mantiene más de cuatro horas en la jornada laboral (se puede dar en situaciones muy especiales, con jornadas intensivas y acreditado por el Servicio de Prevención, dado que la normativa establece pausas obligatorias).

BIPEDESTACIÓN ININTERRUMPIDA Y ESTÁTICA	SEMANA DE INICIO DEL RIESGO DE EMBARAZO ÚNICO			SEMANA DE INICIO DEL RIESGO DE EMBARAZO MÚLTIPLE		
	Tiempo de exposición al riesgo			Tiempo de exposición al riesgo		
	>5h/día	3- 5h/día	2- 3h/día	>5h/día	3- 5h/día	2- 3h/día
	22	26	30	20	24	26

BIPEDESTACIÓN DINÁMICA, DISCONTINUA E INTERMITENTE

Se considera que la bipedestación dinámica que se realiza durante menos de 15 minutos por hora de trabajo no entraña riesgo para la trabajadora o el feto.

BIPEDESTACIÓN DINÁMICA	SEMANA DE INICIO DEL RIESGO DE EMBARAZO ÚNICO			SEMANA DE INICIO DEL RIESGO DE EMBARAZO MÚLTIPLE		
	Tiempo de exposición al riesgo			Tiempo de exposición al riesgo		
	>5h/día	3- 5h/día	2- 3h/día	>5h/día	3- 5h/día	2- 3h/día
	30	34	Riesgo tolerable	28	32	Riesgo tolerable

SEDESTACIÓN

Estar sentado durante periodos de tiempo prolongados sin posibilidad de levantarse o cambiar de postura, se identifica como un factor de riesgo para el embarazo, pero hay que tener en cuenta que es una situación fácilmente adaptable ya que sus medidas preventivas son de fácil aplicación.

Valoración del riesgo y procedimiento

En los trabajos de carácter administrativo o gerenciales no existe riesgo para el embarazo, ya que la trabajadora es autónoma en su movilidad y cambio postural.

SEDESTACIÓN	SEMANA DE INICIO DEL RIESGO DE EMBARAZO ÚNICO			SEMANA DE INICIO DEL RIESGO DE EMBARAZO MÚLTIPLE		
	Tiempo de exposición al riesgo			Tiempo de exposición al riesgo		
	>5h/día	3- 5h/día	2- 3h/día	>5h/día	3- 5h/día	2- 3h/día
Sin posibilidad de cambios de postura	33	37	Riesgo tolerable	31	34	Riesgo tolerable
Con posibilidad de cambios de postura	Riesgo tolerable	Riesgo tolerable	Riesgo tolerable	Riesgo tolerable	Riesgo tolerable	Riesgo tolerable

LA ACTIVIDAD DEPORTIVA EN MUJERES EMBARAZADAS

No existe evidencia científica de que el ejercicio físico, estimule la actividad uterina, ni se altere la duración del embarazo (no aumenta la incidencia de parto pre término o de rotura prematura de membranas). Es más, se ha documentado que la actividad física intensa, realizada en el primer y segundo trimestre de embarazo, parece reducir el riesgo de tener un parto pretérmino.

Valoración del riesgo y procedimiento

Las mujeres con un embarazo sin complicaciones deben evitar los deportes de riesgo especialmente durante el tercer trimestre. Las mujeres embarazadas deben evitar los deportes de riesgo y de contacto físico intenso.

ACTIVIDAD LABORAL			SEMANA DE INICIO DEL RIESGO EMBARAZO ÚNICO	SEMANA DE INICIO DEL RIESGO EMBARAZO MÚLTIPLE
ACTIVIDAD DEPORTIVA	Deportista profesional	Deportes con riesgo de contacto (boxeo, artes marciales...)	12	12
		Deportes que generen importante aumento de presión abdominal (halterofilia)	20	18
		Deportes que conlleven flexoextensión forzada lumbar (gimnasia rítmica y deportiva)	20	18
	Profesoras de gimnasia	De baja demanda física (gimnasia mantenimiento, pilates, tai-chi, educación física en colegios...)	30	28
		De alta demanda física (aerobic, fitness, zumba...)	24	22
		De contacto repetido (boxeo, artes marciales...)	12	12
	Profesoras deportes multiaventura	Riesgo de impacto pélvico indirecto de alta energía o repetido (paracaidismo, parapente, rafting, esquí acuático, equitación)	Desde la solicitud	Desde la solicitud
	Actividades prohibidas	RD 298/2009 Anexo VIII (buceo, submarinismo y trabajos en atmósferas con sobrepresión elevada)	Desde la solicitud	Desde la solicitud

11.2.5 RIESGOS QUÍMICOS

El RD 39/1997 establece que la valoración del riesgo químico durante el embarazo se realiza en primer lugar identificando el riesgo de los productos manipulados a través de la clasificación realizada por el CLP, mediante las indicaciones de peligro (H). El RD 39/1997 diferencia dos grandes grupos de agentes, Anexos VII y Anexo VIII-A, para los que el grado de exigencia es diferente:

- **Anexo VII:** contiene la lista no exhaustiva de los agentes, procedimientos y condiciones de trabajo que pueden influir negativamente en la salud de las trabajadoras embarazadas o del feto, siempre que no figuren en el anexo VIII-A.
- **Anexo VIII-A:** incluye la lista no exhaustiva de los agentes y condiciones de trabajo respecto a los cuales no podrá haber riesgo de exposición por parte de la trabajadora embarazada.

ANEXO	FRASE H	INDICACIÓN DE PELIGRO
Anexo VII RD 39/1997	H310	Mortal en contacto con la piel
	H311	Tóxico en contacto con la piel
	H341	Se sospecha que produce efectos genéticos
	H351	Se sospecha que provoca cáncer
	H361d	Se sospecha que daña el feto
	H361f	Se sospecha que perjudica la fertilidad
	H361fd	Se sospecha que perjudica la fertilidad. Se sospecha que daña el feto
Anexo VIII-A RD 39/1997	H340*	Puede provocar daños genéticos
	H360D	Puede dañar al feto
	H360F	Puede perjudicar la fertilidad
	H360FD	Puede perjudicar la fertilidad. Puede dañar al feto
	H360Fd	Se sospecha que perjudica la fertilidad. Se sospecha que daña el feto
	H360Df	Puede dañar al feto. Se sospecha que perjudica la fertilidad
	H350*	Puede provocar cáncer
H350i*	Puede provocar cáncer por inhalación	

* Salvo que las sustancias cancerígenas y mutágenas, de categoría 1A y 1B estén incluidas en la parte 3 del Anexo VI del Reglamento (CE) nº 1272/2008 que, en ese caso, pertenecerían al Anexo VIII-A

ANEXO VII DEL RD 39/1997. Lista no exhaustiva de agentes, procedimientos y condiciones de trabajo que pueden influir negativamente en la salud de las trabajadoras embarazadas o en período de lactancia natural, del feto o del niño durante el período de lactancia natural

Sustancias etiquetadas como H340, H341, H350, H351, H361d, H361f, H350i y H361fd por el Reglamento (CE) nº 1272/2008	http://riskquim.inssbt.es/riskquim/CLP/
Sustancias, preparados y procedimientos que figuran en el anexo I del RD 665/1997, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.	https://www.boe.es/boe/dias/1997/05/24/pdfs/A16111-16115.pdf
Mercurio y derivados, Medicamentos antimetabólicos, Monóxido de carbono.	

Agentes químicos peligrosos de reconocida penetración cutánea.	https://www.insst.es/-/aip-203-riskofderm-evaluacion-del-riesgo-por-exposicion-dermica-laboral-a-sustancias-quimicas-version-1-0-ano-2012
--	---

ANEXO VIII-A DEL RD 39/1997. Lista no exhaustiva de agentes y condiciones de trabajo a los cuales no podrá haber riesgo de exposición por parte de trabajadoras embarazadas o en período de lactancia natural

Sustancias etiquetadas como H360D, H360F, H360Fd y H360Df por el Reglamento (CE) n.º 1272/2008	http://riskquim.inssbt.es/riskquim/CLP/
Sustancias cancerígenas y mutágenas, de categoría 1A y 1B incluidas en la parte 3 del Anexo VI del Reglamento (CE) n.º 1272/2008	https://www.insst.es/-/base-de-datos-infocarquim-ano-20-1 http://riskquim.inssbt.es/riskquim/CLP/ https://www.boe.es/boe/dias/1997/05/24/pdfs/A16111-16115.pdf
Plomo y derivados, en la medida en que estos agentes sean susceptibles de ser absorbidos por el organismo humano.	

Valoración del riesgo y procedimiento

Una vez se notifique la situación de embarazo, la organización debe:

- a) En el caso de gases anestésicos con indicación de peligro H360D o H360Df: si no es posible garantizar la no exposición y no existe un puesto compatible con su estado, procede aplicar la prestación de riesgo durante el embarazo desde su conocimiento.
- b) En el caso de gases anestésico con indicación de peligro H361d o H361df se debe realizar una evaluación de riesgos específica para conocer de forma detallada los niveles de exposición (la NIOSH establece como valor límite en general 2 ppm como valor techo durante 60 min). Una vez objetivada la presencia del agente y en el caso de no existir valor límite específico para proteger a la trabajadora embarazada, procede la retirada de la trabajadora gestante.

En los casos en que no sea posible utilizar administración endovenosa del anestésico en la fase de inducción (normalmente en intervenciones de urgencia o pediátricas) y las mediciones ambientales detecten la presencia del agente, la trabajadora embarazada no podrá estar presente, por lo que es necesario adaptar su puesto de trabajo.

CARBURANTES Y EXPOSICIÓN LABORAL EN SITUACIÓN DE EMBARAZO

Hay un gran número de circunstancias que pueden influir en la exposición de las trabajadoras (factores ambientales, tipo de suministro, ubicación urbana o extraurbana, instalaciones y factores organizativos e individuales). Por tanto, se haría necesaria la valoración del riesgo de exposición a vapores derivados de las gasolinas y gasóleos, en cada caso, y adoptar las medidas que permitan unas condiciones de trabajo seguras para dichas trabajadoras.

EXPOSICIÓN A CITOSTÁTICOS

Respecto a los citostáticos o medicamentos antimitóticos se propone seguir la valoración y actuación elaborada por la Asociación Nacional de Medicina del Trabajo en el Ámbito Sanitario (ANMTAS) y editada por el Instituto de Salud Carlos III y el Ministerio de Ciencia e Innovación, también recogida por el INSST

NIVEL DE EXPOSICIÓN POTENCIAL	DESCRIPCIÓN DE TAREAS	PERSONAL	MEDIDAS ESPECÍFICAS
I. Alta	Preparación de citostáticos. Limpieza de campana de flujo laminar de forma intensiva y habitual	Enfermeras y Auxiliares del Servicio de Farmacia	Separación del puesto de trabajo
	Administración de citostáticos, de forma intensiva y habitual	Enfermeras y Auxiliares de Hospital de día oncológico	Separación del puesto de trabajo
II. Media	Preparación de citostáticos, como tarea ocasional y en cantidades moderadas	Personal de planta de hospitalización de oncología	Adaptación del puesto de trabajo para evitar la exposición.
III. Baja	Apoyo en la preparación o administración ocasional de citostáticos. Administración ocasional de citostáticos precargados	Auxiliares que recogen excretas o lencería de pacientes tratados, contacto sólo con viales cerrados, o realizando preparaciones infrecuentes de pequeñas dosis, personal de recogida de residuos de oncología.	Es recomendable adaptar la tarea para reducir al mínimo la exposición **
IV. Muy baja	Contacto muy infrecuente o extremadamente ocasional con citostáticos	Celadoras, personal administrativo de farmacia	Es asimilable al resto de personal de un centro sanitario

Tabla 24: Niveles de exposición a citostáticos o medicamentos antimitóticos

*** La administración del metotrexate en jeringa precargada es segura por la utilización de EPIs y porque evita riesgo de salpicadura y de aerosoles en la administración si no se purga.*

11.2.6 RIESGOS BIOLÓGICOS

Consideraremos riesgo biológico para el embarazo relacionado con el ámbito laboral a aquellas situaciones en las cuales, por desempeño de sus tareas laborales, una trabajadora embarazada pueda contraer una infección y ésta pueda transmitirse al feto o al recién nacido vía transplacentaria, en el momento del parto (intraparto o peri-parto).

Se consideran agentes biológicos según el Real Decreto 664/1997, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo a los microorganismos, con inclusión de los genéticamente modificados, cultivos celulares y endoparásitos humanos, susceptibles de originar cualquier tipo de infección, alergia o toxicidad. **En el embarazo solo se contempla el efecto infeccioso, puesto que el alérgico y el tóxico afectan exclusivamente a la madre.**

Las dificultades para el control de las infecciones durante el embarazo son fundamentalmente dos: por un lado, la población susceptible a aquellas enfermedades para las que no existe la

posibilidad de inmunizar activamente (vacunación) y, por otro lado, la frecuencia de presentaciones asintomáticas para la madre que pasarán desapercibidas.

Listado indicativo, que no exhaustivo, de los trabajos donde la trabajadora embarazada puede estar expuesta a agentes biológicos es el siguiente:

- Trabajos en centros de producción de alimentos.
- Trabajos agrarios.
- Actividades en las que existe contacto con animales o con productos de origen animal.
- Trabajos en el ámbito sanitario.
- Trabajos en centros docentes, guarderías e instituciones cerradas de niños y adolescentes.
- Trabajos en laboratorios clínicos, veterinarios, de diagnóstico y de investigación
- Trabajos en unidades de eliminación de residuos.
- Trabajos en instalaciones depuradoras de aguas residuales.
- Trabajos que requieran viajar a países endémicos.
- Trabajos en los que se manipulen agentes biológicos de forma deliberada: biotecnología, laboratorios de diagnóstico microbiológico, investigación, etc.

AGENTES

VIRUS/GRUPO 2					
Agente	Efectos embarazada	Efectos feto	Ocupaciones riesgo	Prevención	Actuación
Rubeola	Leves	Malformaciones	Centros sanitarios Centros educativos y guarderías Laboratorios microbiología, investigación	Vacunación antes o después del embarazo sino inmunización	Si serología negativa o no se conoce su estado inmune apartar del puesto de trabajo
Parotiditis	Posibilidad de pancreatitis, artritis, nefritis	1er trimestre riesgo aborto 2ª y 3er trimestre no hay repercusión			
Varicela Zóster	Posibilidad de neumonía y mortalidad	Síndrome de varicela congénito, CIR		Medidas higiénicas estándar	Si serología negativa en ocupaciones de riesgo apartar del puesto de trabajo si hay sospecha de riesgo de exposición
Parvovirus	Suele ser asintomática	El riesgo de afectación fetal es bajo			
Coxsackie A16		No hay evidencias		*****	Medidas higiénicas estándar

CITOMEGALOVIRUS

Efectos sobre la gestante: la mayoría suele cursar asintomática. Ocasionalmente se presenta como un cuadro pseudogripal con fiebre, astenia, linfadenopatías y artromialgias. El embarazo no parece afectar la gravedad clínica.

Efectos en el feto: El 85-90% de los recién nacidos son asintomáticos, pudiendo desarrollar

tardíamente secuelas neurológicas en el 5-15% con hipoacusia y/o retraso mental discreto.

Ocupaciones de riesgo:

- Centros sanitarios
- Centros educativos y guarderías
- Laboratorios microbiología, investigación

Prevención: lavado de manos tras cualquier contacto con orina, secreciones nasales, saliva, tras la higiene de los niños. Especial cuidado durante el cambio de pañales y al recoger los juguetes. No hay vacuna.

Actuación:

- Asistencia Primaria en contacto con niños menores de 3 años
- Urgencias en contacto con niños menores de 3 años
- Pediatría
- UCI
- Unidad de trasplantes

Las trabajadoras gestantes que desarrollen su actividad en las ocupaciones de riesgo anteriormente citadas se deben reubicar en puestos sin riesgo de exposición.

OTROS AGENTES

Agente	Efectos embarazada	Efectos feto	Ocupaciones riesgo	Prevención	Actuación
Virus de transmisión parenteral (VHB, VHC y VHI)	Infección transplacentaria poco frecuente	Raros casos adquisición de la infección y bajo peso al nacer	Ámbito sanitario laboratorio, odontología personal de seguridad aquellas con exposición a sangre y fluidos corporales	Precauciones universales para evitar contacto	La exclusión laboral no está justificada
Bacterias de transmisión oral (Listeria monocitogenes, Campylobacter fetus y salmonella Typhi)	*****	Aborto, mortinato, nacimiento prematuro, meningitis, endocarditis y septicemia.	Laboratorio, ganaderas granjeras, veterinarias mataderos, manipuladoras de alimentos y trabajadoras de aguas residuales.	Higiene personal, EPIs evitar prácticas de laboratorio de riesgo.	No se requiere separación del medio laboral

Agente	Efectos embarazada	Efectos feto	Ocupaciones riesgo	Prevención	Actuación
Brucella (Bacteria / Grupo 3)	*****	Riesgo de aborto, parto prematuro e infección intrauterina con muerte fetal	Veterinarios, explotaciones agrícolas y ganaderas mataderos, industria láctea. trabajadores de laboratorio (que trabajen con las bacterias o muestras potencialmente peligrosas).	Control sanitario de los animales lavado de manos, utilización de ropa de trabajo, EPIs	Si hay riesgo de infección reubicar, si no es posible debe ser apartada de su lugar de trabajo,
Toxoplasma (Protozoo / Grupo 2)	Sin síntomas	Mayor durante el primer trimestre disminuye al avanzar la gestación hidrocefalia, calcificaciones intracraneales o hepáticas, ascitis.	Veterinarias, ganaderas, agricultoras horticultoras, mataderos mantenimiento de suelos y jardines	Control sanitario de los animales Evitar contacto con carne infectada heces de gato y otros animales	Si sospecha de riesgo apartar del puesto de trabajo hasta que se conozca su estado inmune
Fiebre Q (Bacteria/grupo 3)	El embarazo puede favorecer la cronificación de la enfermedad	Riesgo de aborto parto prematuro bajo peso del neonato	Veterinarios, mataderos, explotaciones, agrícolas, ganaderas, industria láctea, trabajadores de laboratorio	Control sanitario e inmunización de los animales correctas prácticas de higiene en el trabajo	Si serología negativa apartar del puesto de trabajo
Microbacterias tuberculosas (TBC) (Bacteria / Grupo 3)	La clínica es similar a la no estante	Rara vez se infecta el feto	Penitenciarias centros de internamiento de extranjeros personal sanitario en contacto con pacientes bacilíferos.	Medidas de protección estándar	La exclusión laboral no está justificada.

11.2.7 RIESGOS PSICOSOCIALES

Teniendo en cuenta la posible influencia negativa de estos factores sobre el embarazo, desde la perspectiva de la protección de la salud es recomendable valorar la posibilidad de modificar aquellas condiciones organizativas que puedan suponer un riesgo para la trabajadora y valorar la posibilidad de ocupar un puesto de trabajo más idóneo si no pudieran modificarse dichas condiciones de trabajo. Dicho esto, es fácil deducir que su incidencia tiene una relación directa con la tolerancia individual, lo cual convierte a algunos de estos agentes en difíciles de medir y valorar; un factor puede ser estresante para una persona y fácilmente gestionable para otro, por lo tanto, **no se puede delimitar cuál es el grado tolerable para la salud, no existiendo evidencia de que se incremente el riesgo para la salud en las trabajadoras gestantes.**

AGENTES

Estrés: No se podrá considerar el estrés en sí mismo como riesgo para el embarazo.

Ordenación del tiempo de trabajo: es necesaria una adecuada valoración del riesgo en los puestos de trabajo, tanto desde la perspectiva general del puesto, como el examen específico que se refiera a la trabajadora embarazada en concreto. La valoración específica del puesto de trabajo y de la trabajadora afectada se hará según lo previsto en el Artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, de protección a la maternidad.

Estas medidas irán dirigidas a adaptar las condiciones de trabajo o el tiempo de trabajo de la trabajadora afectada e incluirán, si resultase necesario, la no realización de trabajo nocturno o de trabajo a turnos.

Trabajo en aislamiento: Se valorará como riesgo para el embarazo desde la solicitud de la prestación, el trabajo en aislamiento (en solitario y en zona aislada) ante la dificultad en la demanda y recepción de auxilio.

Agresiones abdominales: Las agresiones sobre el abdomen son riesgos que considerar en el caso de demostrarse que la probabilidad de que acontezca es significativa. Dependiendo de la actividad que realice la trabajadora, se considerarán 2 niveles de riesgo ante agresiones:

- a) NIVEL I: profesiones en cuya actividad principal se contempla la contención como:
- Fuerzas del Orden.
 - Cuerpos militares.
 - Vigilantes de Seguridad.
 - Trabajadoras en instituciones penitenciarias.
 - Personal en unidades psiquiátricas de agudos.
 - Personal al cuidado de menores en centros tutelados.
- b) NIVEL II: actividades que no requieren la contención como actividad principal, pero que la posibilidad de agresión es significativa.

Valoración del riesgo y procedimiento

- En el caso de las agresiones, se considera demostrada la posibilidad del suceso en las profesiones de Nivel I, retirándose de sus funciones a la trabajadora gestante desde la semana 12 de gestación, en que el útero deja de tener protección ósea (pelvis) ante una posible contusión.
- En el caso de actividades de Nivel II, se solicitará a la empresa Registro de Incidencias, mediante el cual se valorará la frecuencia de éstas y, en consecuencia, la probabilidad real de que la trabajadora sufra un accidente laboral por agresión. Adicionalmente se podrá realizar una valoración de las causas de siniestralidad por accidente de trabajo en la Empresa. Si se estima que existe riesgo de agresión abdominal, pasará a considerarse de nivel I.

11.3 ANEXO RELACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS AFECTADAS

PUESTO DE TRABAJO	NOMBRE